

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENSEÑANZAS se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas...	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la abeja en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José López Díaz, que lo es de la de Salamanca con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación núm. 1 adicional á la 40 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que ascienden á 4.468 pesos 54 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.563 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 1.563 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación

citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la página 887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á determinar si el ejercicio de las funciones notariales en capitales de provincia menores de 20.000 habitantes, originado por la consulta presentada por D. José Delfin Pinues, electo por el distrito de Benabarre (Tamarite), ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección la consulta relativa á determinar si el ejercicio de las funciones notariales en capitales de provincia menores de 20.000 habitantes, es ó no compatible con el cargo de Diputado provincial.

Ha dado origen á la mencionada consulta las dudas surgidas á la Comisión permanente de actas de la Diputación provincial de Huesca, con motivo de la presentada por D. José Delfin Pinues, electo por el distrito de Benabarre (Tamarite), acerca de la incompatibilidad entre el cargo de Diputado y el de Notario, que ejerce en la expresada capital, y sobre cuyo extremo expone la referida Comisión que las dudas surgen de los artículos 16 de la ley del Notariado y 29 de su reglamento, por cuanto, si bien á su juicio parece que el ejercicio de las funciones notariales en poblaciones menores de 20.000 habitantes es incompatible con el desempeño del cargo de Diputado, no es menos cierto que el propósito de aquellas disposiciones es evitar que por el abandono de residencia de los Notarios se perjudique el servicio público, lo cual no podrá suceder en Huesca, donde existen tres de aquéllos para el ejercicio de la fe pública.

Añade además la Comisión permanente de actas, que con posterioridad á la publicación de los citados ley y reglamento del Notariado, ha desempeñado el cargo de Diputado provincial D. Mariano Armisen, D. Pedro Armisen y D. Marcelino Omat, sin que á nadie hubierá ofrecido dudas su compatibilidad, por lo cual entiendo aquella que debiera consultarse el caso á los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia, á fin de evitar dudas que no resultan desvanecidas por la Real orden de 4 de Julio de 1891, acordándolo así la Comisión provincial en sesión de 4 del corriente.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiendo, á juicio de esta Sección con acierto, que son incompatibles los mencionados cargos.

Es exacto que el ejercicio de la fe pública por los Notarios no está comprendido en los casos de incompatibilidad señalados por el art. 36 de la ley Provincial vigente, y por lo mismo no cabría declarar aquella, fundándose en la mencionada disposición legal; pero como en el caso objeto de la consulta no hay que atenderse solamente á la ley general, sino á la especial que rige á los Notarios, en cuyo art. 16 primero, y después en el 29 de su reglamento, se determina que el ejerci-

cio del Notario es incompatible con todo cargo que lleve aneja jurisdicción con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificación de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, y con los cargos que le obliguen á residir fuera de su domicilio, si bien se establece la excepción de que en los pueblos que pasen de 20.000 almas podrán admitir, aun fuera de su domicilio, los cargos de Diputados á Cortes ó Diputados provinciales, es de todo punto indudable que D. José Delfin Pinues es incompatible en el desempeño de este último, una vez que, según resulta del último cargo oficial, la población de Huesca no pasa ni llega á 20.000 almas, sin que quepa tampoco declarar la compatibilidad que se pretende, en razón á ser cuatro los Notarios que existen en dicha capital, ni á que alguno ó algunos de ellos hayan desempeñado ambos cargos á la vez sin protesta de nadie.

Por virtud de todo lo expuesto, la Sección opina que el ejercicio de Notario en Huesca es incompatible, con arreglo á la ley de 28 de Mayo de 1862, con el cargo de Diputado provincial.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la consulta del Gobernador de Huesca, que se refiere al cumplimiento de la Real orden de 1.º de Febrero último, y la resolución dictada por la Dirección general de los Registros en 9 de Diciembre de 1892, que determina la compatibilidad de D. José Delfin para ejercer el cargo de Diputado provincial y Notario, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de la consulta hecha por la Comisión provincial de Huesca, acerca de si el ejercicio de las funciones notariales en capitales de provincia menores de 20.000 habitantes es ó no compatible con el cargo de Diputado provincial, á cuya consulta ha dado origen la elección por el distrito de Benabarre, Tamarite, de D. José Delfin Pinues, Notario de dicha capital, la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo emitió dictamen en el sentido de que, con arreglo á la ley del Notariado, era incompatible con el cargo de Diputado provincial el ejercicio de la fe pública, fundándose en lo determinado en el art. 16 de la ley de 28 de Mayo de 1862 y en el 29 del reglamento, recayendo, de conformidad con dicho dictamen, la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Febrero último.

Más como á previo tiempo la referida Comisión provincial consultare también el caso á la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, y ésta resolviere con fecha 5 de Diciembre anterior, que es incompatible el cargo de Notario ejercido en capital de provincia donde el número de almas no llegue á 20.000, con el de Diputado provincial en la misma, entendiéndose siempre la compatibilidad mientras no se ejerza con dicho cargo jurisdicción, ni se devengue sueldo ó gratificación, en los términos que determina el art. 16 de la ley del Notariado; y como á la Comi-

sión provincial mencionada cupieren dudas acerca del modo de dar cumplimiento á resoluciones de tal modo opuestas, acude á V. E. manifestando que se le indique á cual de ellos debe atemperarse para obrar con el mayor acierto, sirviéndose V. E. remitir el asunto con Real orden de 23 de Marzo último á informe del Consejo en pleno.

Muy pocas palabras tendrá necesidad de emplear para cumplir el expresado mandato de S. M.

Dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la referida Real orden de 1.º de Febrero último, á lo taxativamente resuelto por ella viene obligada á atenerse la Comisión provincial de Huesca, por emanar aquélla de su superior jerárquico; y ha debido por tanto hacer caso omiso á su vez se hubiera resuelto también por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, ya que la expresada Comisión provincial cometió la incorrección de consultar á la misma el caso de incompatibilidad de que se trata, y por cuyo hecho cree el Consejo que aquella se ha hecho acreedora de que V. E. le haga la advertencia que estime adecuada, á fin de evitar que en lo sucesivo haga, prescindiendo del conducto debido, consultas de índole análoga á Centro de los cuales las Diputaciones provinciales no pueden estimarse dependientes en el orden administrativo.

Por otra parte, como el Consejo cree de todo punto acertadas las consideraciones que para dictar dicha Real disposición se tuvieron en cuenta, que no fueron otras que las contenidas en el dictamen que la Sección de Gobernación y Fomento tuvo la honra de elevar á V. E. en 30 de Diciembre de 1892, y además la resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, no se aduce razón alguna que aconseje variar ó modificar la dictada por V. E., el Consejo opina:

1.º Que procede ordenar al Gobernador de Huesca, para que á su vez lo haga á la Comisión provincial, que respecto á la incompatibilidad del Diputado D. José Delfín Pinues se atenga á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Febrero último.

2.º Que se haga á la expresada Corporación la advertencia que se indica en el fondo del dictamen;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla, decretada en 21 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Murcia, ha emitido con fecha 1.º de Mayo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla, decretada en 21 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que desde 1885 no existe allí verdadero padrón de vecinos, pues el formado en 1892 es un prospecto ó borrador sin formalidad alguna; que no se guarda orden en la distribución del aprovechamiento de los bienes comunales; que no se habían cumplido las prescripciones de la ley de Obras públicas en los expedientes de apertura y alineación de las calles, y en la contratación de las obras se había faltado á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pagándose algunas expropiaciones por una medida superior á la consignada en las hojas periciales de aprecio, y prescindiéndose de la certificación facultativa para la recepción de las obras; que practicado un arqueo resultó que había de menos en caja la cantidad de 1.557 pesetas 77 céntimos; que no habían expedido libramientos de pago por cantidades mayores de las acordadas en la distribución mensual de los fondos; que estaban llenos de raspaduras y enmiendas los expedientes de repartos de los consumos, y que no se habían justificado las declaraciones de partidas fallidas, por todo lo cual, el Gobernador en 21 de Abril decretó la suspensión del Ayuntamiento, reemplazándole con otro interino.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal vigente:

Y considerando que el desorden y abandono que se notan en la Administración municipal de que se trata han podido causar graves perjuicios á los intereses de

aquel Municipio, y en tal concepto se justifica la corrección gubernativa, de que no han apelado las suspensiones; opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que proceda en justicia y encargar al Gobernador que normalice aquella Administración y cuide especialmente de que se cumpla la ley por lo que respecta al padrón de vecinos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, durante la primera quincena del mes actual.

PENSIÓN DEL MONTEPIÓ MILITAR

Doña Jacinta Lisson Delgado, viuda del Capitán de Infantería de Marina D. Julián Santisteban y Salafranca. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Etelvina Erquicia y Santalla, viuda del tercer Maquinista de la Armada, retirado, D. Victoriano Manso Ferreiro. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas, bonificada en un tercio.

PENSIÓN DEL TESORO

Doña Felicia Pelayo y Pardo, viuda del Contraalmirante de la Armada D. Victoriano Suances y Campo. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Catalina García y Barceló, viuda del Teniente de navío, retirado, D. Andrés Vilar y Martínez. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

PENSIÓN DEL MONTEPIÓ POR ULTRAMAR

Doña María de la Luz de Córdoba y Díaz, viuda de las segundas nupcias del ex Contador de navío de segunda clase D. Francisco Panceira y Carballeda. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Madrid 16 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Luis Martínez de Arce.

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 68.—26 ABRIL 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

POSICIÓN DEL FARO FLOTANTE FIVE-FATHOM BANK (NEW JERSEY)

(Notice to Mariners, núm. 12/239. Washington, 1893.)

Núm. 360, 1893.—El faro flotante *Faire-Fathom Bank* está situado en las enfilaciones siguientes: el faro del cabo Henlopen al S. 86° W., á 23 1/2 millas; el faro del cabo May al N. 65° 30' W., á 18 3/8 millas, y el faro flotante fondeado en la extremidad NE. de Five-Fathom Bank al N. 17° 30' E., á 9 7/8 millas.

Posición aproximada: 38° 45' 20" N., 68° 24' 6" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888.

MAR DE LAS ANTILLAS

Santa Lucía.

LUCES DE DIRECCIÓN Y VALIZAMIENTO DEL PUERTO CASTRIES.

(Notice to Mariners, núm. 173. London, 1893.)

Núm. 361, 1893.—1.º Una luz *roja*, ilumina á 13 metros de elevación, sobre una construcción de hierro, pintada de rojo y extremo triangular blanco, establecida cerca de la orilla del muelle que hay en la parte W. de la ciudad de Castries. Dicha luz se encuentra en la enfilación del asta de bandera del Gobierno, S. 88° E., á 107 metros de distancia.

2.º Una luz *roja*, ilumina á 30 metros de elevación, sobre una construcción de hierro, pintada de rojo con extremo triangular blanco, establecida inmediata y al S. de una casa situada entre los árboles que hay al E. de la ciudad. Dicha luz se encuentra en la enfilación de la luz precedente al N. 60° W., á 700 metros.

3.º Una luz *blanca*, de poco alcance, ilumina en cada una de las extremidades del muelle N. (muelle del carbón.)

4.º Una valiza, formada de tres postes y cuya parte superior está pintada á cuadros blancos y negros, ha sido emplazada en 5,5 metros de agua cerca del cantil SW. del bajo de Vieille Ville al N. 75° E. de la punta Serafin, á 1,7 cables.

Un poste provisto de un cuadrado blanco con el núm. 10 en cifras negras ha sido emplazado en tres metros de agua,

cerca del cantil S. del bajo de la Vieille Ville al N. 52° E. de la punta Serafin, á 1,1 cable. Un poste semejante, con un cuadrado que lleva la misma indicación, ha sido emplazado en tres metros de agua, cerca del cantil E. del bajo de la Vieille Ville, al N. 68° W. de la punta Serafin, á 150 metros de distancia.

5.º Una valiza formada de tres postes y terminada con un triángulo rojo, ha sido emplazada en 3,3 metros de agua, cerca del cantil NE. del Cocoa Nut Shoal, en la parte S. del puerto, al S. 66° 30' W. de las casas más N. de la punta Cocoa Nut, á un cable de distancia.

6.º Tres boyas para espiarse, esféricas y pintadas de rojo, se han fondeado á 140 metros de distancia unas de otras, á 140 metros al N. del muelle del carbón de la ciudad. Una boya de amarre se ha fondeado al S. 66° 30' W. de la punta Bananas, situada en la parte S. del puerto, á 1,3 cable. Una boya para espiarse se ha fondeado al N. 68° W. de la punta Bananas, á 1,3 cable.

Todas esas boyas son las únicas que existen en el puerto.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893.

Carta núm. 727 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Samoa ó de los Navegantes.

BAJO EN EL CANAL DE LA ENTRADA OESTE DE LA BAHÍA VAILELE, COSTA NORTE DE UPOLU.

(Notice to Mariners, núm. 179. London, 1893.)

Núm. 362, 1893.—El Comandante del buque de guerra inglés *Ringarooma* avisa con fecha 20 de Enero próximo pasado que un bajo, sobre el cual la mar rompe con violencia, y que debe estar cubierto con 3,5 metros de agua, se encuentra en el canal de la entrada W. de la bahía Vailele. Tiene un cable de extensión de NW. á SE. Su extremidad E. (11 metros de agua) se encuentra en la enfilación del Branker al S. 68° W., á 7,5 cables. Entre dicho bajo y el arrecife de W., cuyo cantil es siempre visible, hay un canal con fondos de 18 á 29 metros. El mejor paso es, sin embargo, al S. del bajo, tocando el cantil NW. del arrecife del E., que es acantilado, según las apariencias, perfectamente limpio.

Posición aproximada del bajo: 13° 50' 30" N., 165° 28' 41" W.

Carta núm. 231 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito consignado en la Caja general del ramo en 1.º de Agosto de 1890, á nombre y como de la propiedad de D. Juan Bautista Cubells Almudévar, en garantía de las obras de acopios para conservación en 1889 90 de la carretera de Adamuz á Valencia, importante 1.374 pesetas 4 céntimos en metálico, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente del indicado depósito, señalado con los números 210.161 de entrada y 44.962 de registro.

Madrid 16 de Mayo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo en 9 de Agosto de 1890, á nombre y como de la propiedad de D. Juan Bautista Cubells Almudévar, en garantía de las obras de acopios para conservación en 1889 90 de la carretera de Casas del Campillo á Valencia y á Villena por Onteniente, importante 824 pesetas 30 céntimos en metálico, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al indicado depósito, señalado con el núm. 210.246 de entrada y 45.000 de registro.

Madrid 12 de Mayo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de una acción, núm. 11.540 y dos residuos de 400 reales, números 710 y 711 inalienables, expedido por el Banco Español de San Fernando á favor de D. Pedro Sánchez Mata, fundador de su capellanía en la villa de Viniestra, poseedor D. Manuel Juan Montenegro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto y residuo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Mayo de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2111

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de tres acciones inalienables, números 11.541 á 543, expedido por el Banco Español de San Fernando á favor de D. Juan Sánchez de la Fuencaliente, fundador de su capellanía en la villa de Montenegro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Mayo de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2112

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES

SEÑORES QUE COMPONEN LA JUNTA EN 30 DE ABRIL DE 1893

Presidente.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Vicepresidente.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Vocales natos.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.
 Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento.
 Ilmo. Sr. Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.
 Sr. Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.
 Sr. Director de la Escuela de Comercio.

Vocales designados por el Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campoo.
 Sr. D. José María Alonso de Beraza.

Excmo. Sr. D. Manuel María Álvarez.
 Sr. D. Ignacio de Arce y Mazón.

Excmo. Sr. Conde de Bañuelos.
 Excmo. Sr. D. Federico de Botella.

Excmo. Sr. Vizconde de Campo Grande.
 Sr. D. José María Cornet.

Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón.
 Sr. D. Enrique Disdier y Crooke.

Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal.
 Sr. D. Vicente Guimerá.

Excmo. Sr. D. Miguel López Martínez.
 Sr. D. Manuel María Llorente.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Martínez.
 Sr. D. Pedro Mateo Sagasta.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
 Excmo. Sr. D. Federico Nicolau.

Excmo. Sr. D. José Oria de Rueda.
 Sr. D. Conde de Pallares.

Excmo. Sr. Conde de Pallares.
 Sr. D. Vicente Pampló.

Excmo. Sr. Marqués de Pozo Rubio.
 Ilmo. Sr. D. Rafael Prieto y Caules.

Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.
 Excmo. Sr. D. Fernando Puig.

Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro.
 Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco.

Excmo. Sr. D. Rafael Sandoval.
 Sr. D. Francisco Sepúlveda y Ramos.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.
 Excmo. Sr. Marqués de la Viesca de la Sierra.

Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.
 Excmo. Sr. D. José Voltá y Vivé.

Vocal Secretario.

Sr. D. Juan B. Sitges.

TABLA DE VALORACIONES PARA LOS AÑOS DE 1891 Y 1892

FORMADA POR LA JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES, CREADA POR REAL DECRETO DE 30 DE JUNIO DE 1882

ARANCEL DE IMPORTACION

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891	1892
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilogs...	9	9
2	— dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	14	14
3	— dichos en esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos, para adornos de habitaciones.....	Idem.....	(1)	300
4	— dichos labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados	Idem.....	40	40
5	Las demás piedras y tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción; cemento, cal y yeso.....	Idem.....	450	450
SEGUNDO GRUPO.—Carbón.				
6	Carbones minerales y el cok.....	T. ^a 1.000 ks.	27	27
TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.				
7	Alquitranes, breas y creosota impura minerales, y los asfaltos, betunes y esquistos.....	100 kilogs...	10	10
8	Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos.	Idem.....	20	18
9	Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificadas.....	Idem.....	23	20

(1) Las partidas en que no aparece valor para el año de 1891, son las que se han creado nuevas ó han sufrido profunda modificación en el Arancel vigente, con relación al de 1890.

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891	1892
CUARTO GRUPO.—Minerales.				
10	Minerales.....	T. ^a 1.000 ks.	20	20
QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
11	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kilogs...	30	30
12	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	170	170
13	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	80	80
14	Vidrios y cristales azogados.....	Idem.....	320	320
15	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos, para tocador y habitaciones; licoreras, platos para dulces y los cristales para anteojos y relojes.....	Kilogramo..	>	4
SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.				
16	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para la construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kilogs...	7	7
17	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....	Idem.....	15	15
18	Loza de pedernal y el barro fino y las figuras de yeso.....	Idem.....	145	145
19	Porcelana.....	Idem.....	250	250
20	Barro, loza y porcelana en figuras, jarrones, relieves, floreros y adornos para tocador, habitaciones y usos análogos; las licoreras y platos para colocar dulces.....	Kilogramo..	>	5
CLASE SEGUNDA				
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento.				
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.				
21	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, y las mismas piedras preciosas, perlas y aljófar, sueltas ó sin montar.....	Hectogramo.	500	500
22	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	70	70
23	Oro, plata y platino labrados en otros objetos... D. ^a 1. ^a	Idem.....	24	24
Id.	— en alhajas y vajillas inutilizadas, barras, planchas, monedas, pedazos, polvos y tejos.....	Idem.....	310	310
Id.	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem.....	20	18
SEGUNDO GRUPO.—Fundición de hierro.				
24	Hierro fundido en lingotes y en piezas inutilizadas.....	100 kilogs...	7	7
25	— dicho en columnas sin trabajo de ajuste ni pulimento, y en tubos de 10 milímetros ó más de espesor.....	Idem.....	>	15
26	— dicho en tubos de menos de 10 milímetros de espesor.....	Idem.....	>	20
27	— cajas de engrase para vagones y carruajes... Idem.....	Idem.....	>	25
28	— fundido en manufacturas ordinarias.....	Idem.....	24	24
29	— ídem en manufacturas finas, ó sean las piezas pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	66	66
TERCER GRUPO.—Hierro dulce forjado ó laminado y aceros.				
30	Retal de hierro dulce y de acero.....	Idem.....	9	9
31	Acero en lingotes y el hierro basto (tochos)....	Idem.....	>	14
32	Aceros finos, al crisol en barras, flejes y chapas.	Idem.....	>	70
33	Hierro forjado y acero en barras-carriles.....	Idem.....	16	15
34	— ídem y acero común en barras de todas clases.	Idem.....	>	19
35 a	— ídem en aros y ruedas de más de 100 kilogramos para locomotoras y carruajes de ferrocarriles.....	Idem.....	>	70
35 b	— ídem en ejes, placas de asiento y traviesas, ejes rectos y muelles.....	Idem.....	>	18
36	— ídem en ruedas de 100 kilogramos ó menos para coches ó vagones.....	Idem.....	>	40
37	— ídem en ejes acodados y cigüeñales.....	Idem.....	>	73
38	— ídem en chapas de tres ó más milímetros de grueso.....	Idem.....	>	21
39	— ídem en chapas de menos de tres milímetros de grueso y los flejes.....	Idem.....	>	27
40	— ídem en planchas pulimentadas en frío y las onduladas ó perforadas, estén ó no galvanizadas.....	Idem.....	>	34
41	— ídem y acero en piezas en bruto sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento, de 25 kilogramos ó más de peso cada una.....	Idem.....	>	35
42	— ídem y acero en piezas de menos de 25 kilogramos una y las herraduras.....	Idem.....	>	50
43	— en tubos soldados y cerrados y los galvanizados de todas clases.....	Idem.....	>	45
44	— en tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	>	109
45	— en tubos volteados sin soldadura y los de las demás clases no expresados.....	Idem.....	>	30
46	— en cañones sin desbastar para armas de fuego portátiles.....	Kilogramo..	>	150
47	— en tornillos, tuercas, arandelas y remaches..	100 kilogs...	>	50
48	— en clavos, tirafondos con cabeza de ranura, escarpas y tachuelas.....	Idem.....	>	55
49	— en limas y demás herramientas finas para artes, oficios y profesiones.....	Idem.....	>	240
50	— ídem y acero en alambre de un diámetro de 43 centésimas de milímetro hasta un centímetro, ó sea del núm. 30 al P. P. del calibrador de París.....	Idem.....	>	27
51	— en alambre de 42 centésimas de milímetro á tres centésimas de diámetro, ó sea del núm. 8 al 50 del calibrador francés llamado Carcasse.	Idem.....	>	40
52	— en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	>	50
53	— en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada.....	100 kilogs...	>	086
54	— en alambre obrado en cables, cercas (espinos artificiales), muelles para muebles, puntas de París y manufacturas análogas.....	Idem.....	>	42
55	— forjado y acero en anclas, cadenas para buques, maquinaria y ronzales; ejes, llantas, muelles para carruajes que no sean de ferrocarriles ó tranvías, cambios de vía, amarras y discos de señales.....	Idem.....	>	45

Número de partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891 Pesetas	1892 Pesetas				1891 Pesetas	1892 Pesetas
56	Hierro y acero en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblones ó tornillos, y las mismas sin remaches, agujereadas y cortadas á medida para puentes, armaduras ú otras construcciones, los depósitos para agua y las manufacturas de análoga construcción para usos industriales, y los bastidores para coches y vagones de ferrocarriles.	100 kilogs...	30	35	110	Cloruro de sodio (sal común).....	100 kilogs...	2	2
57	— en los demás objetos de manufactura ordinaria en los que domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	>	40	111	Celas y albúmina.....	Idem.....	90	90
58	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean pulimentados, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales, y las camisas formadas de tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	>	125	112	Fósforo.....	Kilogramo..	5	6
59	— en los demás objetos de manufactura ordinaria, en los que no entre ó no domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	>	35	113	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilogs...	55	55
60	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean los pulimentados, con baño de porcelana ó adornos de otros metales.....	Idem.....	>	125	114	— de sosa y sulfato de amoníaco.....	Idem.....	30	30
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	Idem.....	50	45	115	Oxidos de plomo.....	Idem.....	45	41
62	— dicha manufacturada.....	Idem.....	200	200	116	Sulfato de cobre.....	Idem.....	>	45
63	Agujas, alfileres, plumas, piezas para relojes de bolsillo, corchetes y otros objetos análogos.....	Kilogramo..	20	20	117	— y pirolignito de hierro.....	Idem.....	8	8
64	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas.....	Idem.....	7 ⁵⁰	7 ⁵⁰	118	Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos.....	Kilogramo..	10	10
65	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15	119	Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem.....	5	5
66	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem.....	13 ⁷⁵	13 ⁷⁵	120	— químicos no expresados.....	Idem.....	1	1
67	— de fuego cortas, ó sean pistolas y revólvers, y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.....	>	30	CUARTO GRUPO.— <i>Varios.</i>				
68	— de fuego portátiles de pistón que se carguen por la boca, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	>	25	121	Almidón.....	100 kilogs...	53	53
69	— de fuego portátiles de retrocarga, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	>	75	122	Féculas de uso industrial y dextrina.....	Idem.....	40	35
CUARTO GRUPO.— <i>Cobre y sus aleaciones.</i>					123	Jabón común.....	Idem.....	55	55
70	Cáscara ó cemento de cobre.....	100 kilogs...	>	70	124	Cera mineral y vegetal en masas.....	Idem.....	>	130
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	Idem.....	125	125	125	Parafina, estearina, cera animal y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	>	130
72	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo..	Idem.....	170	160	126	— dichas y todas las ceras labradas.....	Idem.....	165	165
73	Bronce sin labrar.....	Idem.....	190	190	127	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8
74	Cobre y latón en planchas y clavos.....	Idem.....	185	175	128	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	3	3
75	— y latón en tubos y piezas grandes á medio labrar, como cascos de brasero, fondos de calderas, etc.....	Idem.....	225	210	CLASE CUARTA				
76	Alambre de cobre, latón ó bronce.....	Idem.....	>	200	Algodón y sus manufacturas.				
77	Tela metálica sin obrar, de cobre, latón ó bronce, hasta 100 kilos en pulgada.....	Idem.....	>	270	PRIMER GRUPO.— <i>Algodón en rama.</i>				
78	Dicha de más de 100 kilos en pulgada.....	Kilogramo..	>	3 ⁵⁰	129	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kilogs...	140	140
79	Cobre, bronce y latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	4	4	SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilado.</i>				
80	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	10	10	130	Algodón hilado y el torcido á uno, ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilogramo..	2 ²⁰	2 ²⁰
QUINTO GRUPO.— <i>Los demás metales.</i>					131	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.....	3 ⁵⁰	3 ⁵⁰
81	Estaño en lingotes.....	100 kilogs...	250	250	132	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	7	7
82	Zinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	52	50	TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>				
83	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	65	65	133	Tejidos tupidos, llanos, cruzados, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilogramo..	4 ⁵⁰	4 ⁵⁰
84	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	135	135	134	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	5 ⁵⁰	5 ⁵⁰
85	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc.....	Idem.....	56	56	135	— estampados, y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	6 ⁷⁵	6 ⁷⁵
86	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem.....	150	150	136	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	8	8
87	Los mismos metales y el zinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	350	350	137	— diáfanos, como ray selinas, batistas, liñones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	8 ⁵⁰	8 ⁵⁰
CLASE TERCERA					138	Acolchados y piqué.....	Idem.....	7 ⁵⁰	7 ⁵⁰
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.					139	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	9	9
PRIMER GRUPO.— <i>Drogas simples.</i>					140	Tules.....	Idem.....	11	11
88	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos.....	100 kilogs...	60	60	141	Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem.....	24	24
89	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	Idem.....	62	60	142	Tejidos de punto, de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	9	9
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	20	20	143	— dichos de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	7	7
91	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco.....	Idem.....	30	30	144	— dicho id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	8	8
92	Colofonias, breas y demás productos resinosos semejantes.....	Idem.....	>	18	CLASE QUINTA				
93	Granza ó rubia y los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.....	125	125	Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.				
94	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	35	35	PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>				
SEGUNDO GRUPO.— <i>Colores, tintes y barnices.</i>					145	Cáñamo no en rama y el rastrillado.....	100 kilogs...	90	90
95	Oceras y tierras naturales para pintar, incluso la alúmina.....	100 kilogs...	11	11	146	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	105	110
96	Anil y cochinilla.....	Idem.....	1.050	1.050	147	Yute en rama, abacá, pita y demás fibras vegetales.	Idem.....	48	45
97	Extractos tintóreos.....	Idem.....	195	105	SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>				
98	Barnices.....	Idem.....	200	250	148	Hilaza de abacá, pita, yute y demás no tarifadas, hasta el núm. 12 inclusive.....	100 kilogs...	>	70
99	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	70	70	149	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio, hasta el número 20 inclusive, y la hilaza de yute del número 13 en adelante.....	Idem.....	>	250
100	— preparados y las tintas.....	Idem.....	150	150	150	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio, del núm. 21 en adelante.....	Idem.....	>	340
101	— derivados de la hulla, los demás artificiales y la grancina y su mezcla con la rubia.....	Kilogramo..	9	8	151	Hilo torcido á dos ó más cabos.....	Kilogramo..	6	6
TERCER GRUPO.— <i>Productos químicos y farmacéuticos.</i>					152	Jarcia y cordelería.....	100 kilogs...	100	145
102	Acido muriático ó clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	100 kilogs...	>	12	TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>				
103	Aguas minerales naturales.....	Hectolitro..	50	50	153	Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo..	4	4
104	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	100	100	154	— dichos id. id. id., de 11 á 24 hilos inclusive..	Idem.....	12	12
105	Alumbre.....	100 kilogs..	16	16	155	— dichos id. id. id., de 25 hilos en adelante.....	Idem.....	21	21
106	Azufre.....	Idem.....	13	13	156	— cruzados ó labrados.....	Idem.....	10	10
107	Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.....	Idem.....	22	22	157	Encajes.....	Idem.....	250	250
108	Cloruro de cal.....	Idem.....	26	26	158	Tejidos de punto.....	Idem.....	25	25
109	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	10	10	159	— llanos de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3
CLASE SEXTA					160	— cruzados ó labrados de las mismas materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	7	7
Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.					161	Alfombras de las expresadas materias anteriores, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	>	3
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>					CLASE SEXTA				
162	Cerdas, crines y pelos, comprendiendo los de camello, vicuña, cabra de Angora y Cachemira	100 kilogs...	345	345	Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.				
163	Lana sucia.....	Idem.....	210	210	PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>				
164	— lavada.....	Idem.....	430	430	162	Cerdas, crines y pelos, comprendiendo los de camello, vicuña, cabra de Angora y Cachemira	100 kilogs...	345	345
165	— peinada y preparada para estambres, la cardada en crudo y los desperdicios de lana cardados, procedentes del destripe, en crudo ó teñidos.....	Idem.....	>	485	163	Lana sucia.....	Idem.....	210	210

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891	1892
			Pesetas	Pesetas
166	Lana peinada ó cardada, teñida.....	100 kilogs...	>	550
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
167	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.	Kilogramo..	650	650
168	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	950	950
169	— teñido.....	Idem.....	11	11
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
170	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	390	390
171	Fieltrós id. id.....	Idem.....	350	350
172	Mantas id. id.....	Idem.....	8	8
173	Paños y demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, pelo ó borra.....	Idem.....	16	16
174	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales..	Idem.....	9	9
175	Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	16	16
176	Los demás tejidos de lana pura, pelo ó borra...	Idem.....	16	16
177	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales..	Idem.....	9	9
178	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	>	12
179	Tejidos de cerda ó crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	20	20
CLASE SÉPTIMA				
Seda y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.				
180 a	Simiente de seda.....	Kilogramo..	325	325
180 b	Desperdicios de los capullos y seda en capullos.	Idem.....	>	12
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
181	Seda cruda ó hilada sin torcer.....	Kilogramo..	38	38
182	— torcida en crudo.....	Idem.....	>	50
183	— torcida y teñida.....	Idem.....	>	70
184	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....	19	19
185	— idem id. hilada sin torcer.....	Idem.....	25	25
186	— idem id. torcida a dos ó más cabos.....	Idem.....	>	30
187	— idem id. id. teñida.....	Idem.....	>	39
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
188	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilogramo..	95	95
189	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	145	145
190	Tejidos de filóseda, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.....	52	52
191	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.....	Idem.....	135	135
192	Tejidos de punto idem id.....	Idem.....	72	72
193	Terciopelos y felpas de seda ó de borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	54	54
194	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelo.....	Idem.....	30	30
195	— de seda ó borra de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	30	30
CLASE OCTAVA				
Papel y sus aplicaciones.				
PRIMER GRUPO.				
196	Pasta para fabricar papel.....	100 kilogs...	>	20
SEGUNDO GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.				
197	Papel continuo, blanco ó de color, sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.....	100 kilogs...	>	125
198	— dicho idem id., cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.....	Idem.....	>	55
199	— dicho idem id., cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.....	Idem.....	>	130
200	— dicho idem id., de cualquier peso, recortado, el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta y los sobres.....	Idem.....	200	250
TERCER GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.				
201	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.....	100 kilogs...	335	335
202	— dichos estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	200	200
203	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo..	25	25
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y objetos análogos.....	100 kilogs...	>	300
CUARTO GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.				
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kilogs...	>	150
206	— idem sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem.....	>	200
207	— idem con oro, plata, lana ó cristal.....	Kilogramo..	5	5
QUINTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.				
208	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	100 kilogs...	55	60
209	— delgado, de pasta sucia, para envolver frutas.	Idem.....	>	100
210	Los demás papeles no tarifados expresamente..	Idem.....	>	300
211	Cartulina y el cartón fino lustroso y prensado en hojas.....	Idem.....	>	140
212	Los demás cartones en hojas, las cajas de cartón forradas de papel común, y los objetos de pasta y cartón-piedra no concluidos.....	Idem.....	32	32
213	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilogramo..	7	7

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891	1892
			Pesetas	Pesetas
CLASE NOVENA				
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Maderas.				
214	Duelas.....	Millar.....	950	1.000
215	Madera ordinaria en tablas, tablones, vigas y viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....	Metro cúb.º	50	50
216	— ordinaria, cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos.....	Idem.....	>	80
217	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kilogs...	33	33
218	— dichas, aserradas en hojas.....	Idem.....	56	75
219	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	42	40
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.				
220	Madera ordinaria labrada, en obras de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas; y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar.	100 kilogs...	200	200
221	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, pulimentados y barnizados, y los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los muebles de madera encorvada y los tapizados, excepto con tejidos de seda y sus mezclas ó piel, siempre que no estén tallados ni esculpidos.....	Idem.....	250	250
222	— de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, incluso los listones, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y adornos de metal, y los tapizados con tejidos de seda y sus mezclas ó piel.....	Kilogramo..	560	560
TERCER GRUPO.—Varios.				
223	Carbón, leña y demás combustibles vegetales...	T.º 1.000 kb.	90	90
224	Corcho.....	100 kilogs...	40	45
225	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	18	18
226	Esparto sin labrar.....	Idem.....	>	11
227	Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar...	Idem.....	>	22
228	Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Kilogramo..	>	3
228 a	Costureros y objetos de las materias anteriormente expresadas, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Uno.....	>	15
228 b	Mimbre, paja y junco labrados en otros objetos, y la enea, crin vegetal, palma, esparto y otras materias análogas, labradas.....	100 kilogs...	250	250
CLASE DÉCIMA				
Animales y sus despojos empleados en la industria.				
PRIMER GRUPO.—Animales.				
229	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	900	900
230	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	740	740
231	Ganado mular.....	Idem.....	400	400
232	— asnal.....	Idem.....	60	60
233	Bueyes.....	Idem.....	>	200
234	Vacas.....	Idem.....	>	350
235	Becerras y becerras, terneros y terneras.....	Idem.....	>	100
236	Ganado de cerda.....	Idem.....	100	100
237	— lanar y cabrío y los animales no expresados..	Idem.....	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
238	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilogs...	140	140
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	18	18
240	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	10	10
241	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	9	9
242	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	25	22
243	— dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	45	45
244	Guantes de piel.....	Idem.....	100	100
245	Calzado.....	Idem.....	20	20
246	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....	Idem.....	10	10
247	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	25	25
TERCER GRUPO.—Plumas.				
248	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Kilogramo..	50	50
249	Las demás, y los plumeros para limpiar.....	Idem.....	14	14
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.				
250	Grasas animales.....	100 kilogs...	65	65
251	Guano y los demás abonos naturales.....	Idem.....	>	22
252	Los demás abonos artificiales.....	Idem.....	>	21
253	Tripas.....	Idem.....	200	200
254	Despojos no comprendidos, sin manufacturar...	Idem.....	20	20
CLASE UNDÉCIMA				
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.				
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.				
255	Pianos de cola.....	Uno.....	>	1.500
256	Los demás pianos.....	Idem.....	>	800
257	Armonios y órganos expresivos.....	100 kilogs...	>	400

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891	1892				1891	1892
			Pesetas.	Pesetas				Pesetas	Pesetas
258	Relojes de oro para bolsillo.....	Uno.....	132	132	D. 8.ª	Cacao de las provincias españolas ultramarinas.	100 kilogs...	200	210
259	— de plata y demás metales para ídem.....	Idem.....	30	30	308	— molido, el en pasta y la manteca de cacao...	Idem.....	400	400
260	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.....	6	6	309	Café en grano.....	Idem.....	220	250
261	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Una.....	18	18	D. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas....	Idem.....	200	260
	SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.				310 a	Molido.....	Idem.....	400	400
262	Básculas.....	100 kilogs...	90	90	310 b	Raíz de achicoria y la achicoria tostada y sin tostar.....	Idem.....	50	50
263	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	90	110	311	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	400	400
264	— motrices de todas clases, con ó sin caldera, y las calderas sueltas.....	Idem.....	120	120	312	— de las demás clases.....	Idem.....	100	100
265	Locomotoras, locomóviles y máquinas para la marina, con sus calderas, ó las calderas sueltas.....	Idem.....	150	150	313	Clavo de especia.....	Idem.....	180	180
266	Máquinas de cobre y sus aleaciones, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	370	350	314	Nuez moscada, con cáscara.....	Idem.....	300	300
267	— de coser y hacer calceta, los velocipedos y las piezas sueltas de unas y otros.....	Idem.....	250	250	315	— sin cáscara.....	Idem.....	600	600
268	— y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas.....	Idem.....	120	120	316	Pimienta.....	Idem.....	180	180
269	Cintas para cardas.....	Kilogramo..	250	250	317	Té.....	Idem.....	175	175
270	Placas giratorias para locomotoras, vagones y carruajes, carros transbordadores, grúas y columnas hidráulicas.....	100 kilogs...	70	70	318	Vainilla.....	Idem.....	4.500	4.500
271	Cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, compuestos de alambre de cobre con envolturas de diferentes materias.....	Idem.....	100	100		QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.			
	TERCER GRUPO.—Carruajes.				319	Aceite de olivas.....	100 kilogs...	130	130
272	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	4.000	4.000	320	Alcoholes y aguardientes.....	Hectolitro..	48	40
273	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	2.800	2.800	D. 8.ª	Aguardiente de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	35	32
274	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	1.250	1.250	321	Licores, cognac y demás aguardientes compuestos.....	Idem.....	500	500
275	— de todas clases para viajeros en ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilogs...	108	108	322	Cerveza y sidra.....	Idem.....	47	47
276	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles, las vagonetas para minas y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	50	65	323	Vinos espumosos.....	Litro.....	5	5
277	Carruajes de todas clases para tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	130	130	324	— generosos ó de licor en pipas ó envases semejantes.....	Idem.....	150	150
278	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	40	40	325	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	2	2
	CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.				326	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	Hectolitro..	150	150
279	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Tonelada de arqueo...	200	200	327	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	250	250
280	— de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....	Idem.....	250	250		SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.			
281	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	300	300	328	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kilogs...	13	13
282	— de casco de hierro ó de acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	500	500	329	Forrajes y salvados.....	Idem.....	11	11
283	Las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela.....	Idem.....	380	380		SÉPTIMO GRUPO.—Varios.			
284	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.....	Avalúo.....	8 %	8 %	330	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo..	5	5
	CLASE DUODÉCIMA				331	Chocolate.....	Idem.....	3	3
	Sustancias alimenticias.				332	Dulces.....	Idem.....	3	3
	PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.				333	Huevos.....	100 kilogs...	110	110
285	Aves vivas ó muertas y la caza menor.....	Kilogramo..	2	2	334	Pasta para sopa, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	45	45
286	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kilogs...	58	58	335	Queso.....	Kilogramo..	2	2
287	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	110	110	336	Mieles y melazas.....	100 kilogs...	32	32
288	— de las demás clases.....	Idem.....	95	95		CLASE DECIMATERCERA			
289	Manteca de vacas.....	Idem.....	360	360		Varios.			
290	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	65	60	337	Abanicos con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.....	Kilogramo..	6	6
291	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	30	26	338	— con varillaje de asta, hueso ó pasta.....	Idem.....	25	25
292	— salpescados, ahumados ó escabechados.....	Idem.....	55	55	339	— con varillaje de carey, marfil ó nácar.....	Idem.....	100	100
293	Ostras de cría para parques, y los mariscos.....	Idem.....	20	20	340	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Idem.....	55	55
294	Las demás ostras.....	Idem.....	62	62	341	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.....	10	10
	SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.				342	— azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados, excepto los peines de carey y marfil.....	Idem.....	80	80
295	Arroz con cáscara.....	100 kilogs...	22	22	343	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados, excepto los peines de asta.....	Idem.....	25	25
296	— sin cáscara.....	Idem.....	33	33	344	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.....	150	150
297	Trigo.....	Idem.....	20	20	345	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo..	5	5
298	Harina de trigo.....	Idem.....	33	33	346	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	100 kilogs...	250	250
299	Los demás cereales (excepto el mijo).....	Idem.....	16	14	347	— con proyectil ó bala para íd. íd.....	Idem.....	150	150
300	Sus harinas.....	Idem.....	25	25	348	Cebos ó cápsulas para íd. íd.....	Kilogramo..	750	750
301	Mijo.....	Idem.....	15	15	349	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas.....	Idem.....	30	30
302	Su harina.....	Idem.....	25	25	350	— de madera común, cartón, mimbres y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....	Idem.....	15	15
303	Legumbres secas.....	Idem.....	26	26	351	Flores artificiales de tela y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores.....	Idem.....	40	40
	TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.				352	Goma elástica y gutapercha sin labrar.....	100 kilogs...	550	550
304	Hortalizas.....	100 kilgs...	11	11	353	— en planchas, hilos y tubos.....	Kilogramo..	10	10
305	Frutas.....	Idem.....	25	40	354	— labrada en cualquier forma y objetos, excepto los peines.....	Idem.....	13	13
	CUARTO GRUPO.—Colonias.				355	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	100 kilogs...	118	118
306	Azúcar y glucosa.....	100 kilogs...	65	65	356	— de las demás clases.....	Kilogramo..	275	275
D. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas....	Idem.....	60	55	357	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	6	6
307	Cacao de todas clases en grano.....	Idem.....	235	235	358	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.....	4	4
					359	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	1250	10
					360	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.....	4	4
					361	Pasamanería de seda.....	Kilogramo..	50	50
					362	— de lana.....	Idem.....	10	10
					363	— de todas las demás clases.....	Idem.....	8	8
					364	Pinturas al óleo.....	Una.....	6	6
					365	Sombreros y gorras de paja.....	Kilogramo..	50	50
					366	— de las demás materias, armados y concluidos.....	Uno.....	750	750
					367	Cascos para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.....	Idem.....	4	4
					368	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista.....	Idem.....	3750	3750
					369	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	14	14
					370	Peines de asta.....	Idem.....	25	25
					371	— de carey y marfil.....	Idem.....	80	80
					372	— de goma.....	Idem.....	16	16
					373	— de madera.....	Idem.....	5	5

MATERIAL PARA FERROCARRILES

Valores de los materiales para ferrocarriles comprendidos en las tarifas PRIMERA y SEGUNDA anejas al Arancel de Aduanas.

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891	1892
			Pesetas	Pesetas
1	Barras-carriles de hierro y acero.....	100 kilogs...	16	15
2	Placas de unión.....	Idem.....	19	19
3	Tornillos, escarpias y tirafondos para la vía....	Idem.....	40	50
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.....	Idem.....	18	19
5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	45	45
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y tenders.....	Idem.....	30	30
7	Ruedas de hierro y acero para idem id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	70	70
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones.	Idem.....	25	25
9	Ruedas de hierro y acero para idem id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	40	40
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y tenders.	Idem.....	34	34
11	Dichos id. id., para coches y vagones.....	Idem.....	25	25
12	Cojinetes de hierro fundido.....	Idem.....	17	17
13	Muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y vagones.....	Idem.....	35	35
14	Bastidores de hierro para vagones.....	Idem.....	47	47
15	Topes de hierro para coches y vagones.....	Idem.....	45	45
16	Amarras de hierro para los mismos.....	Idem.....	40	40
17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.....	34	35
18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.....	32	70
19	Coches de primera clase para viajeros.....	Idem.....	122	122
20	— de segunda clase para id.....	Idem.....	100	100
21	— de tercera clase para id.....	Idem.....	88	88
22	Vagones de todas clases.....	Idem.....	50	50
23	Cobre en tubos.....	Idem.....	255	255
24	Muelles espirales de acero.....	Idem.....	44	44
25	Latón en tubos para locomotoras.....	Idem.....	190	190
26	Cobre en piezas para máquinas.....	Idem.....	310	310
27	Piezas de hierro labradas, de inmediata aplicación á máquinas, coches y edificios.....	Idem.....	77	77
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina.	Idem.....	30	30
29	Básculas.....	Idem.....	85	90
30	Alambre para telégrafos.....	Idem.....	32	32
31	Postes telegráficos.....	Metro cúb.º	50	50
32	Suspensores para id.....	100 kilogs...	100	100
33	Aparatos de transmisión y recepción para id.....	Idem.....	750	750
34	Traviesas de madera.....	Metro cúb.º	50	50
35	Faroles para máquinas y coches y de mano.....	100 kilogs...	262	262
36	Depósitos para agua.....	Idem.....	35	35
37	Discos de señales.....	Idem.....	60	60
38	Tubos de fundición para conducir el agua á los depósitos y para desagüe.....	Idem.....	15	15
39	Herramientas ordinarias para la vía.....	Idem.....	65	65
40	Relojes para colocar en las fachadas exteriores de las estaciones.....	Uno.....	125	125

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891	1892
			Pesetas	Pesetas
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogs...	48	48
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	35	35
3	Galenas.....	Idem.....	43	43
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	58	40
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.....	65	65
6	Capullos de seda.....	Kilogramo..	>	12

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891	1892
			Pesetas	Pesetas

CLASE PRIMERA

Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.

PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.

1	Mármoles, jaspé y alabastro en bruto.....	100 kilogs...	13	13
2	— aserrados y labrados.....	Idem.....	60	30
3	— piedras de construcción.....	Idem.....	2	2
4	Jaboncillo.....	Idem.....	20	20
5	Cal viva.....	Idem.....	4	4
6	— hidráulica y cemento.....	Idem.....	3	3
7	Yeso.....	Idem.....	2	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	2	2
9	Hielo y nieve.....	Idem.....	8	8
10	Aguas minerales.....	Hectolitro..	50	50

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891	1892
			Pesetas	Pesetas

SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.

11	Carbones minerales y el cok.....	T.º 1.000 ks.	27	27
12	Azabache.....	Idem.....	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	100 kilogs...	13	13

TERCER GRUPO.—Menas metálicas.

14	Alcohol ó galena no argentífera.....	T.º 1.000 ks.	250	250
15	— argentífera.....	Idem.....	430	430
16	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	230	230
17	Blenda.....	Idem.....	23	33
18	Calamina.....	Idem.....	33	33
19	Fosforita.....	Idem.....	10	10
20	Mineral de antimonio.....	Idem.....	300	300
21	— de cobre.....	Idem.....	38	38
22	Mata cobriza.....	Idem.....	58	50
23	Mineral de hierro.....	Idem.....	10	9
24	Pirita de hierro.....	Idem.....	10	10
25	Tierra manganesa.....	Idem.....	47	47

CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.

26	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kilogs...	35	35
27	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	165	165
28	Cristales planos.....	Idem.....	80	80
29	Espejos.....	Idem.....	350	350
30	Vidrio y cristal rotos.....	Idem.....	25	25

QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.

31	Ladrillos y baldosas.....	100 kilogs...	12	12
32	Tejas.....	Idem.....	20	20
33	Losetas y mosaico.....	Idem.....	25	25
34	Azulejos.....	Idem.....	40	40
35	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	35	35
36	Loza ordinaria.....	Idem.....	80	80
37	— fina y porcelana.....	Idem.....	100	100

CLASE SEGUNDA

Metales y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—Oro y plata.

38	Oro en pasta y moneda.....	Hectogramos.	310	310
39	— en joyería y vajilla.....	Idem.....	500	500
40	Plata en pasta y moneda.....	Idem.....	20	18
41	— en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	28
42	Desperdicios de platero.....	Kilogramos..	15	15

SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.

43	Hierro colado en lingotes.....	100 kilogs...	8	8
44	— forjado en barras.....	Idem.....	25	25
45	— en carriles inutilizados.....	Idem.....	7	7
46	— y acero labrados en cualquier forma.....	Idem.....	55	55
47	Armas blancas.....	Kilogramos..	1650	1650
48	— de fuego.....	Idem.....	30	30

TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.

49	Cáscara de cobre.....	100 kilogs...	65	61
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem.....	125	125
51	— en torales.....	Idem.....	160	160
52	— en barras.....	Idem.....	180	180
53	— en planchas y clavos.....	Idem.....	215	215
54	Latón en planchas.....	Idem.....	185	185
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.....	500	500

CUARTO GRUPO.—Los demás metales.

56	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs...	560	560
57	Estaño.....	Idem.....	250	250
58	Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.....	55	40
59	— pobre en id.....	Idem.....	30	28
60	— en tubos.....	Idem.....	45	45
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	38	38
62	Cinc en barras y planchas.....	Idem.....	52	50
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	300	300

CLASE TERCERA

Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

PRIMER GRUPO.—Drogas simples.

64	Aceite de almendras.....	100 kilogs...	310	310
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	85	90
66	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	38	38
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	20	20
68	Cacahuet.....	Idem.....	38	40
69	Regaliz en rama.....	Idem.....	30	26
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	140	130
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110

SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.

72	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilogs...	8	8
73	Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130
74	Alazor ó azafrán romí.....	Idem.....	250	250
75	Cochinilla.....	Idem.....	280	280

TERCER GRUPO.—Productos químicos.

76	Azufre.....	100 kilogs...	13	13
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	150	150
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	200	175
79	Crémor tártaro.....	Idem.....	250	225
80	Azarcón ó min'º.....	Idem.....	45	45
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	65	65
82	— no argentífero.....	Idem.....	45	45
83	Cola común.....	Idem.....	85	85

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		
			1891	1892				1891	1892	
			Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas	
84	Glicerina.....	100 kilogs...	100	100	136	Cartón en hojas.....	100 kilogs...	20	20	
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65	137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	700	700	
86	— farmacéuticos.....	Kilogramo..	5	5						
	CUARTO GRUPO.— <i>Varios.</i>					CLASE NOVENA				
87	Almidón.....	100 kilogs...	53	53		Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
88	Jabón duro.....	Idem.....	60	56		PRIMER GRUPO.— <i>Maderas.</i>				
89	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	150	138	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilogs...	8	8	
90	— en velas.....	Idem.....	165	165	139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	100	100	
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8	140	Pipería.....	Idem.....	40	40	
	CLASE CUARTA					SEGUNDO GRUPO.— <i>Varios.</i>				
	Algodón y sus manufacturas.					141	Carbón vegetal.....	T.ª 1.000 ks.	70	70
	PRIMER GRUPO.— <i>Algodón en rama.</i>					142	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilogs...	10	10
92	Algodón en rama.....	100 kilogs...	140	140	143	Leña.....	Idem.....	4	4	
	SEGUNDO GRUPO.— <i>Algodón hilado.</i>					144	Corcho en planchas.....	Idem.....	48	48
93	Algodón hilado.....	Kilogramo..	2	2	145	— en cuadrillos.....	Millar.....	10	10	
	TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>					146	— en tapones.....	Idem.....	14	14
94	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo..	450	450	147	— en cualquier otra forma.....	100 kilogs...	15	15	
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	675	675	148	Esparto en rama.....	Idem.....	11	11	
96	— de punto.....	Idem.....	6	6	149	— obrado.....	Idem.....	35	40	
	CLASE QUINTA					150	Palma en rama.....	Idem.....	20	20
	Cáñamo, lino y sus manufacturas.					151	— obrada.....	Idem.....	65	80
	PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>					152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	20	20
97	Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilogs...	90	90	153	— obradas.....	Idem.....	35	50	
98	Lino en rama, y el rastrillado.....	Idem.....	105	110	154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	025	025	
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	55	155	Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	35	35	
	SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>					156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	34	34
100	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs...	245	245		CLASE DÉCIMA				
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	80	80		Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
102	Milo para coser.....	Idem.....	600	600		PRIMER GRUPO.— <i>Ganados.</i>				
103	Jarcía y cordelería.....	Idem.....	115	115	157	Ganado caballar.....	Uno.....	500	500	
	TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>					158	— mular.....	Idem.....	450	450
104	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo..	6	6	159	— asnal.....	Idem.....	70	70	
105	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	10	160	— vacuno.....	Idem.....	375	375	
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	150	150	161	— lanar.....	Idem.....	15	15	
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	220	220	162	— cabrio.....	Idem.....	15	15	
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	1	163	— de cerda.....	Idem.....	100	100	
	CLASE SEXTA						SEGUNDO GRUPO.— <i>Peletería y curtidos.</i>			
	Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.					164	Pieles de ganado lanar.....	100 kilogs...	175	160
	PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>					165	— cabrio.....	Idem.....	375	375
109	Lana sucia.....	100 kilogs...	170	170	166	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	160	160	
110	— dicha lavada.....	Idem.....	400	400	167	Suela ó correjel.....	Kilogramo..	9	6	
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	13	13	168	Vaqueta.....	Idem.....	7	7	
	SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>					169	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	10	10
112	Estambres.....	Kilogramo..	7	7	170	Badanas, tafletas y las demás pieles adobadas..	Idem.....	5	6	
	TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>					171	Guantes de piel.....	Idem.....	100	100
113	Mantas.....	Kilogramo..	8	8	172	Calzado.....	Idem.....	16	16	
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16	173	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	8	8	
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	18	18		TERCER GRUPO.— <i>Los demás despojos.</i>				
116	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10	174	Grasas animales.....	100 kilogs...	45	42	
117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	13	13	175	Tripas ó intestinos.....	Kilogramo..	2	2	
118	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	9	9	176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilogs...	13	13	
	CLASE SÉPTIMA					177	Abonos de todas clases.....	Idem.....	22	22
	Seda y sus manufacturas.					178	Plumas de ave.....	Idem.....	50	45
	PRIMER GRUPO.— <i>Seda en rama é hilada.</i>					179	Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	40	40
119	Simiente de seda.....	Kilogramo..	325	325		CLASE UNDÉCIMA				
120	Capullo de seda.....	Idem.....	12	12		Instrumentos y máquinas.				
121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	9	9	180	Maquinaria.....	100 kilogs...	127	127	
122	Seda cruda.....	Idem.....	45	45	181	Piaños.....	Uno.....	875	875	
123	— para coser.....	Idem.....	58	58	182	Guitarras y los demás instrumentos musicales...	Idem.....	12	12	
	SEGUNDO GRUPO.— <i>Tejidos.</i>					183	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	20	20
124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo..	95	95		CLASE DUODÉCIMA				
125	— labrados íd. íd.....	Idem.....	145	145		Sustancias alimenticias.				
126	Terciopelos íd. íd.....	Idem.....	145	145		PRIMER GRUPO.— <i>Carnes y pescados.</i>				
127	Blondas.....	Idem.....	1.000	1.000	184	Aves y caza.....	Kilogramo..	2	2	
	CLASE OCTAVA					185	Carnes frescas.....	100 kilogs...	100	100
	Papel y sus aplicaciones.					186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.	Idem.....	170	170
	PRIMER GRUPO.— <i>Para imprimir y escribir.</i>					187	Tecino y manteca de cerdo.....	Idem.....	150	150
128	Papel continuo.....	100 kilogs...	85	85	188	Manteca de vacas.....	Idem.....	280	280	
129	— hecho á mano.....	Idem.....	155	155	189	Pescados frescos.....	Idem.....	25	25	
130	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.	Idem.....	150	150	190	Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	150	
131	— para fumar.....	Idem.....	240	240	191	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	40	35	
	SEGUNDO GRUPO.— <i>Papel impreso.</i>					192	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	95	90
132	Libros y papel de música.....	100 kilogs...	300	300		SEGUNDO GRUPO.— <i>Granos y legumbres.</i>				
133	Estampas.....	Kilogramo..	25	25	193	Arroz.....	100 kilogs...	45	45	
	TERCER GRUPO.— <i>Varios.</i>					194	Cebada.....	Idem.....	17	17
134	Papel para empaquetar.....	100 kilogs...	55	55	195	Centeno.....	Idem.....	19	19	
135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110	196	Maíz.....	Idem.....	16	16	
					197	Trigo.....	Idem.....	22	26	
					198	Los demás cereales.....	Idem.....	15	15	
					199	Harina de trigo.....	Idem.....	35	35	
					200	Garbanzos.....	Idem.....	60	60	
					201	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	32	30	
						TERCER GRUPO.— <i>Hortalizas y frutas.</i>				
					202	Ajos.....	100 kilogs...	60	50	
					203	Cebollas.....	Idem.....	12	12	
					204	Judías verdes.....	Idem.....	30	30	
					205	Patatas.....	Idem.....	11	11	

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891 Pesetas	1892 Pesetas
206	Las demás hortalizas y legumbres.....	100 kilogs...	12	13
207	Almendra en cáscara.....	Idem.....	100	97
208	— en pepita.....	Idem.....	215	215
209	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	75	75
210	Avellanas.....	Idem.....	53	50
211	Castañas.....	Idem.....	22	22
212	Higos secos.....	Idem.....	28	28
213	Nueces.....	Idem.....	34	34
214	Pasas.....	Idem.....	50	50
215	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40
216	Granadas.....	Idem.....	20	17
217	Limonos.....	Idem.....	18	18
218	Naranjas.....	Idem.....	16	16
219	Uvas.....	Idem.....	47	50
220	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	20	20
CUARTO GRUPO.— <i>Coloniales y especias.</i>				
221	Azúcar común.....	100 kilogs...	70	70
222	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20
223	Anís.....	Idem.....	100	100
224	Azafrán.....	Kilogramo...	100	85
225	Cominos.....	100 kilogs...	100	100
226	Orégano.....	Idem.....	50	50
227	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	80	80
QUINTO GRUPO.— <i>Aceites y bebidas.</i>				
228	Aceite común.....	100 kilogs...	93	96
229	Aguardiente común.....	Hectolitro...	60	60
230	— anisado.....	Idem.....	70	70
231	Espíritu de vino.....	Idem.....	75	75
232	Licores.....	Idem.....	200	200
233	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
234	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	25	18
235	— de Jerez y sus similares.....	Idem.....	130	120
236	— generoso.....	Idem.....	90	85
237	Vinagre.....	Idem.....	30	30
SEXTO GRUPO.— <i>Semillas y forrajes.</i>				
238	Algarrobas ó garrofas.....	100 kilogs...	10	10

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1891 Pesetas	1892 Pesetas
239	Alpiste.....	100 kilogs...	27	27
240	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	7
241	Salvado.....	Idem.....	12	12
SÉPTIMO GRUPO.— <i>Varios.</i>				
242	Conservas alimenticias.....	Kilogramo...	150	150
243	Embutidos.....	Idem.....	5	5
244	Chocolate.....	Idem.....	3	3
245	Dulces.....	Idem.....	250	250
246	Huevos.....	100 kilogs...	106	106
247	Pastas para sopa.....	Idem.....	55	55
248	Pan.....	Idem.....	25	25
249	Galleta común.....	Idem.....	43	43
250	— fina.....	Idem.....	100	100
251	Queso.....	Idem.....	125	125
252	Miel de abejas.....	Idem.....	90	90
CLASE DÉCIMATERCERA				
Varios.				
253	Abanicos.....	Kilogramo...	25	25
254	Alpargatas.....	Docena.....	12	12
255	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo...	2	2
256	Hijuela para pescar.....	Idem.....	10	10
257	Naipes.....	Idem.....	5	5
258	Petacas.....	Idem.....	15	15
259	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	450	7
260	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	8	8
261	— de otras clases.....	Idem.....	5	5
262	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo...	8	8
263	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	130	130
264	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	9	9
265	— de seda íd. íd.....	Idem.....	50	50

Madrid 30 de Abril de 1893.—El Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Isidoro Recio Sánchez de Ipola.

MINISTERIO DE FOMENTO

Oposiciones á cátedra.

Los opositores á la cátedra de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, se servirán presentarse el día 5 del próximo Junio, á las nueve de la mañana, en la Sección 5.ª de la Escuela Central de Artes y Oficios, sita en la calle de la Palma, núm. 38, piso bajo, para verificar el sorteo de los puestos y acordar el día y hora en que ha de dar principio el primer ejercicio. Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones, los opositores que no asistan al sorteo ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, y por lo tanto, serán excluidos. Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Presidente del Tribunal, Feliciano Herreros de Tejada.

Tribunal de oposiciones

á dos plazas de Ayudante del Museo de Ciencias Naturales, con destino á las asignaturas de Zoología, vacantes en dicho Museo.

Los Sres. opositores D. Carlos Miguel Hernández y Martínez, D. Luis de Hoyos y Sáinz, D. Manuel Janer y Ferrán, D. Joaquín Bizalde y Eslava y D. José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría, se servirán presentarse el día 7 de Junio próximo, á las nueve de la mañana y en el Decanato de la Facultad de Ciencias, á fin de proceder al sorteo en que han de verificar los ejercicios de estas oposiciones. Los señores opositores que no comparezcan ni presenten excusa alguna legítima, á juicio del Tribunal, se les considerará como excluidos de dichas oposiciones. Madrid 19 de Mayo de 1893.—El Presidente del Tribunal, Laureano Pérez Arcos.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893 (1).

- 11.481. La Sociedad Waffenfabrik Mauser, domiciliado en Othener Meckar (Alemania), patente de invención por veinte años por una disposición de retención de los cartuchos en los fusiles de retrocarga con cierre cilíndrico y depósito aplicado debajo del recinto de carga. Expedida en 3 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Febrero de 1893.
- 11.484. Mr. H. Menincke, domiciliado en Breslan, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fijación del cloruro de plata en el electrodo de carbón de elementos secos. Expedida en 23 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Marzo de 1893.
- 11.488. M. Max Emil Dejonge, domiciliado en Stapleton (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en los compuestos anticorrosivos y antioxidantes. Expedida en 12 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Febrero de 1893.
- 11.501. Mr. Ernest Charles Lea, domiciliado en Londres, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas de coser.

- Expedida en 23 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Marzo de 1893.
- 11.509. Dr. David Caird, domiciliado en Vloerston (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación ó construcción de barriles metálicos ú otras vasijas semejantes. Expedida en 3 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Febrero de 1893.
- 11.515. D. Pedro Cazzaniga, domiciliado en Lecco (Italia), patente de invención por veinte años por unas capotas perfeccionadas para los carruajes. Expedida en 19 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Febrero de 1893.
- 11.519. D. Javier Berosaluce y Orbe, de Vergara (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la regeneración del yute usado en hilo nuevo de la misma materia. Expedida en 17 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Febrero de 1893.
- 11.520. D. José Aurat, domiciliado en Clermont Ferrand (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para picar ó cortar en pequeños trozos. Expedida en 17 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Febrero de 1893.
- 11.527. Mr. Frederick William Zimer, domiciliado en Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un medio mejorado de propulsar y gobernar los botes y demás objetos análogos. Expedida en 7 de Marzo de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Marzo de 1893.
- 11.528. Mr. Frederick James Mitchell, domiciliado en New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para la desinfección sanitaria. Expedida en 3 de Marzo de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Marzo de 1893.
- 11.531. D. Natividad Corland, domiciliado en París, patente de invención por diez años por un sistema de cierre con indicador de seguridad para portezuelas de vagones y otros vehículos. Expedida en 30 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Febrero de 1893.
- 11.538. D. Emilio Coppée, de Bélgica, patente de invención por veinte años por un puente plataforma universal de funcionamiento continuo para la carga y descarga de toda clase de materiales á granel. Expedida en 28 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Febrero de 1893.
- 11.540. Mr. William Clark Loe, domiciliado en Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para tratar cuerpos que contienen mineral y la extracción del mineral de los mismos. Expedida en 3 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Febrero de 1893.
- 11.546. D. Henry Harper, D. John Trijón y D. Thomas George Poole, de Londres, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las lámparas de arco. Expedida en 28 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Febrero de 1893.
- 11.554. Los Sres. Johann Fay y Eduard Goll, domiciliado en Offenback (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para salar las carnes, pescados, etc., mediante aparatos especiales.

- Expedida en 7 de Marzo de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Marzo de 1893.
- 11.556. Los Sres. Bleichert y Compañía, domiciliados en Barcelona, patente de invención por veinte años por un sistema de polea que permite el fácil recambio del anillo de garganta para la marcha del cable. Expedida en 28 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Febrero de 1893.
- 11.557. Mr. Isaiah Lewis Roberts, domiciliado en Brooklyn (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos utilizables en la descomposición electrolítica de las sales metálicas. Expedida en 23 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Marzo de 1893.
- 11.558. La razón social F. J. Grun, domiciliada en Guebwiller (Alemania) y Lure (Francia), patente de invención por veinte años por mejoras en los bastidores continuos de anillos para hilar. Expedida en 9 de Marzo de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Marzo de 1893.
- 11.559. El Sr. Corvínus (W.) y la Sociedad Selwig y Lange, domiciliados en Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el aclarado del azúcar en placas, barras y cubos en las centrifugas por medio del jarabe clarificador y del vapor. Expedida en 20 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Febrero de 1893.
- 11.561. Mr. George W. Welton, de Sevilla (España), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de briquetas por un sistema económico. Expedida en 22 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Febrero de 1893.
- 11.563. D. Carlos Latarche, domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas de vapor para la división efectiva de la baja de la temperatura y la regeneración del vapor. Expedida en 28 de Enero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Febrero de 1893.
- 11.567. Los Sres. Zachary Taylor French y William Christian Meyer, domiciliados en Boston (Estados Unidos de América), patente de invención por diez años por mejoras en aparatos empleados para máquinas de coser. Expedida en 28 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Marzo de 1893.
- 11.568. Los Sres. Zachary Taylor French y William Christian Meyer, residentes en Boston (Estados Unidos de América), patente de invención por diez años por mejoras en máquinas de coser botas y zapatos. Expedida en 28 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Marzo de 1893.
- 11.586. Sr. Ortelli (Erminio), domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las pilas eléctricas. Expedida en 21 de Febrero de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Marzo de 1893.
- 11.591. Mr. Rodolfo Setz, domiciliado en Monza (Italia), patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para limpiar y cribar el trigo y cernedores de cepillo para el salvado. Expedida en 10 de Marzo de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Marzo de 1893.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Dirección general de Obras públicas, formado en 31 de Marzo de 1893 en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley de Presupuestos vigente y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), DESTINO QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, ANTIGÜEDAD EFECTIVA (EN LA CATEGORÍA, EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO), OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'CON 1.250 PESETAS CESANTES' and 'CON 1.000 PESETAS ACTIVOS'.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA PÁG. 797

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
705 y 701	D. Baltasar Reigosa Gamallo.....	574'03	»	574'03	200'91
534	D. Juan Agrega Heras.....	185'74	»	185'74	65
349	D. José Civeras Belmar.....	83'15	»	83'15	29'10
157	D. Juan Núñez Teira.....	665'98	»	665'98	233'09
176	D. Jacinto Suárez Gutiérrez.....	446'32	»	446'32	156'21
360	D. Antonio Aranda González.....	337'12	»	337'12	117'99
142	D. Juan Pérez Carrión.....	71'79	»	71'79	25'12
613	D. Rufino Pérez Miguel.....	28'11	»	28'11	9'33
559	D. José Jorge Brieso.....	123'86	»	123'86	43'35
195	Francisco Criado Segura.....	157'33	»	157'33	55'06
385	José Fojo Palacios.....	250'43	»	250'43	87'65
195	Manuel Rico Lozano.....	129'28	»	129'28	45'24
133	Andrés Gutiérrez Gamazo.....	202'16	»	202'16	70'75
158	Francisco Valle Tevar.....	179'78	»	179'78	62'92
217	José Barragnero Cabrera.....	166'74	»	166'74	58'35
342	Joaquín Comenches Ferrándiz.....	129'83	»	129'83	45'44
332	Ildefonso Cervijón Carril.....	168	»	168	58'80
146	Feliciano Iglesias Brus.....	168	»	168	58'80
205	Modesto Liso Calvo.....	168	»	168	58'80
219	Antonio Vico Ortiz.....	168	»	168	58'80
29	Demetrio Jaure.....	64'89	»	64'89	22'71
TOTAL.....		4.468'54	»	4.468'54	1.563'92

Madrid 5 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Mayo de 1893.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	P.	Sarampión	Embajadores, 42.	»	19	Varón	1 m.	P.	Inanición	San Bernabé, 7.	»
2	Idem	46	Casado	Tuberculosis	Moncloa, 1.	»	20	Idem	5 m.	P.	Anemia	Príncipe, 1.	»
3	Idem	24	Soltero	Idem	Ayala, 15.	»	21	Idem	9 m.	P.	Raquitismo	Humilladero, 9.	»
4	Idem	18	Idem	Idem	Villalar, 8.	»	22	Idem	74	Viudo	Senectud	Hospital Provincial.	»
5	Idem	6 m.	P.	Sifilis infantil	Barco, 30.	»	23	Idem	Feto			Atocha, 147.	»
6	Idem	2	P.	Lesión cardíaca	Buenavista, 44.	»	24	Idem				San Cipriano, 4.	»
7	Idem	36	Soltero	Aneurisma	Bravo Murillo, 46.	»	25	Idem				Don Ramón de la Cruz.	»
8	Idem	76	Casado	Bronquitis	Hospital Provincial.	»	26	Hembra	2	P.	Sarampión	Escorial, 18.	»
9	Idem	2	P.	Idem	Duque de Alba, 6.	»	27	Idem	6	P.	Tuberculosis	Hospital Provincial.	»
10	Idem	1	P.	Idem	Mesón de Paredes, 87.	»	28	Idem	48	Soltera	Lesión cardíaca	Ciudad Rodrigo, 8.	»
11	Idem	54	Viudo	Pneumonia	Amparo, 6.	»	29	Idem	5	P.	Anginas (1)	Ronda de Valencia, 16.	»
12	Idem	57	Casado	Pulmonia	Ferraz, 78.	»	30	Idem	82	Viuda	Catarro (1)	Idem, 3.	»
13	Idem				Carretera de Extremadura, 74.	»	31	Idem	3 m.	P.	Eclampsia	Angel, 7.	»
14	Idem	1	P.	Enteritis		»	32	Idem	2 m.	P.	Idem	Santa Engracia, 127.	»
15	Idem	4 m.	P.	Gastroenteritis	Santos, 6.	»	33	Idem	25	Casada	Úlcera (1)	Hospital de la Princesa.	»
16	Idem	38	Soltero	Meningitis	Hospital Provincial.	»	34	Idem	42	Idem	Fiebre (1)	Idem	»
17	Idem	1	P.	Idem	Embajadores, 58.	»	35	Idem	33	Idem	Idem (1)	San Bernardino, 16.	»
18	Idem	10 m.	P.	Idem	Mediodía Grande, 56.	»	36	Idem	66	Soltera	Idem (1)	Cardenal Cisneros, 67.	»
19	Idem	2	P.	Idem	Carretera de Extremadura, 31.	»							»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	1	1	2
Tuberculosis.....	3	1	4
Otras infecciosas.....	1	»	1
Aparatos. { Circulatorio.....	2	1	3
Respiratorio.....	5	2	7
Gástrico.....	2	»	2
Génito urinario.....	»	»	»
Cerebro-espinal.....	4	2	6
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	7	4	11
TOTAL de inhumaciones.....	25	11	36

Madrid 16 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Andrés García, N.
Vitoria.—Teniente Coronel Paros.
Sevilla.—Teresa Pla, Alcalá, 31, primero.

Atienza.—Josefa Arias, Preciados, 63, principal.
Burgos.—Toribio González Medina, Diputado Cortes.
Berja.—Rodríguez Marsella.
Londres.—Atchy Barco, Madrid.
Jaén.—Concepción Alonso, Atocha, 35, segundo.
San Carlos.—Juan Casanova, Desengaño, 10, cuadruplicado.
Monforte.—Manuel Nieves, Imperial, 3.
Baena.—Antonio Alcada, Montero, 13, principal.
Valladolid.—Olegario Sanchez, San Felipe, 4.
Sepúlveda.—Soto, Fuencarral, primero.
Benavente.—José Jesús Sogurte.
N.—Agustina Ureña, lista Telégrafas.
N.—Grau, ídem.

ESTE

Ruta.—González Díaz, hijo, Recoletos, 3.
Cartagena.—Vicente Nole, Santa Teresa, 8.
Alcalá Henares.—Rafael Lopeni, plaza Lealtad, 3.
Sorbas.—Salvador Torres Cartas, Serrano, 78.

NORTE

Manzanares.—Abraham García, Malasaña, 11, principal derecha.

Madrid 19 de Mayo de 1893.—Por el Subdirector, Lucio A. Pérez.

[Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.]

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro del carbón español, grueso, menudo y de cok que pueda necesitarse en este Arsenal durante un año, bajo los precios que como tipos se señalan en el pliego de condiciones, y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el citado Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 20.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar el suministro durante un año de los carbones españoles que puedan necesitarse en este Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos) por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 13 de Mayo de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 208—S

Agencia ejecutiva de Hacienda en Albaida.

D. Antonio Tatay Plá, Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Albaida.

Por el presente hago saber que en el expediente de apremio que estoy instruyendo contra José Sanz Soler, domiciliado últimamente en esta villa, y ausente en ignorado paradero, en concepto de único hijo y heredero testamentario de su difunta madre Dolores Soler Balaguer, vecina que fué también de esta villa, para el cobro del descubierto que ésta figura por contribución territorial, correspondiente desde el primer trimestre de 1890-91 hasta el tercero del año actual, en el cual he dictado la siguiente providencia:

«Vistas las precedentes diligencias, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, he acordado se lleve á efecto la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor José Sanz Soler, cuyo acto, presidido por mí, tendrá lugar el día 31 del presente mes y año que rige, á las nueve de la mañana, en la Casa Capitular de esta localidad, con las formalidades establecidas.

Publiquense los oportunos edictos anunciando por el plazo de quince días la venta en la forma y con los pormenores que expresa la regla 4.ª del art. 37 citado, y requiérase al deudor para que en el término de tercero día presente en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca embargada; advirtiéndole que de no entregarlos le parará el perjuicio á que haya lugar.»

Y por no poderle notificar personalmente por la indicada razón de hallarse ausente en ignorado domicilio, lo verifico por medio de este edicto para que llegue á conocimiento del deudor.

Albaida 15 de Mayo de 1893.—Antonio Tatay.

X—2108

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares seguida contra Valeriano Cuadra por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 21 de Abril, señalando el día 16 de Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Juan Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Mayo de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—3346

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Pablo Goyri y García, Comandante de Infantería, agregado á la zona militar de Barcelona, núm. 14.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente de primera deserción contra el recluta destinado al distrito de Filipinas Miguel Mares Munmany, natural de Barcelona, de oficio panadero, de veintidós años de edad, soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 55, milímetros, sabe leer y escribir;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por

cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es arriba expresada, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Roger de Auria de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID, sirviendo el mismo de aviso al interesado, que de no presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se le seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 6 de Mayo de 1893.—El Juez instructor, Pablo Goyri y García.—Ante mí, el Secretario, Manuel Nadal. 805—M

D. Juan Batlle y Gabarnet, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del Depósito para Ultramar en Barcelona y del expediente de ab intestato del soldado Rafael Maceira Incógnito.

Por el presente cita, llama y emplaza á las hermanas Melchora y Antonia Maceira Ventura, tías naturales y presuntas herederas del soldado de Artillería procedente del Ejército de Filipinas Rafael Maceira Incógnito, que falleció el día 7 de Julio de 1891 en el Hospital militar de Barcelona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Diarios oficiales* de las provincias de Barcelona y la Coruña, se presente en este Juzgado militar, sito en las dependencias del Depósito de Ultramar en Barcelona, y en otro caso notifiquen su actual residencia por el conducto debido.

Barcelona 6 de Mayo de 1893.—Juan Batlle.—Ante mí, el Secretario, Martín Maset. 806—M

D. Pablo Goyri y García, Comandante de Infantería, agregado á la zona militar de Barcelona, núm. 14.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente de primera deserción contra el recluta destinado al distrito de Filipinas Joaquín Giner Boned, natural de Torrelblanca, de veintidós años de edad, soltero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro y 75 milímetros, señas particulares ninguna; en su filiación no consta que sepa leer ni escribir.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es arriba expresada, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Roger de Lauria de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID, sirviendo de aviso al interesado, que de no presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se le seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 6 de Mayo de 1893.—El Juez instructor, Pablo Goyri.—Ante mí, el Secretario, Manuel Nadal. 804—M

CARRACA

D. Telesforo González Cejuelo, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal, y Fiscal de la causa que por el delito de prófugo y posteriormente desertor por lo que se instruye sumario contra el marinero Antonio Alcázar Sánchez, es hijo de Miguel y de María, natural de Málaga,

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales de la Armada, por el presente este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero Antonio Alcázar Sánchez, para que en el término de diez días, á contar desde el día de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sur descargos y defensa sobre el delito de desertor del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 10 de Mayo de 1893.—Telesforo González. 801—M

MADRID

D. Santiago Moncada y Soler, Coronel de Caballería, Juez instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Por el presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Bultini Aguilera, natural de Madrid, hijo de Luis y de Josefa, de veintidós años, soldado licenciado del Ejército de Cuba, de donde regresó en Septiembre del año último, habiendo vivido en la costanilla de San Vicente, núm. 5, principal, y por último en la de la Arganzuela, 14, tercero, de donde salió hacia mediados de Abril, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de San Gregorio, números 17 y 19, segundo izquierda, para responder á los cargos que le resultan en sumaria que instruyo por falsificación de un abonaré de alcances; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Bultini Aguilera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel modelo y á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1893.—El Coronel, Santiago Moncada. 809—M

MALAGA

D. Eulogio Ruiz Ramírez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Cándido Martínez González por la falta de primera deserción.

Por el presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cándido Martínez González, soldado del citado regimiento, hijo de Miguel y de Olalla, natural de la Puebla de D. Fadrique, provincia de Granada, de veintidós años de edad, su estado soltero, estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza á responder á los cargos que se le siguen, y en caso de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias

en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito cuartel de la Trinidad de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 5 de Mayo de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Eulogio Ruiz Ramírez. 812—M

PALAMOS

D. Acisclo Benobal y Gallet, Teniente de navío, graduado de la escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de Palamós, Fiscal comisionado de una sumaria.

Hace saber que ignorándose el paradero del individuo Vicente Ginés Jántanes, patrón que fué del laud de pesca *Joven Manuela*, y el tripulante del mismo Sebastián Doménes Ginés, ambos de Vinaroz, que naufragaron con dicho buque en aguas de este distrito en el mes de Marzo del año 1877, por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los mencionados, á fin de que en el término de treinta días comparezcan en esta Ayudantía para prestar declaración en la sumaria que se instruye con motivo de la desaparición del muchacho Agustín Ginés, ocasionada á consecuencia del citado naufragio.

Palamós 8 de Mayo de 1893.—Acisclo Benobal. 813—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado se ha recibido una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de la causa que por el delito de quebrantamiento de condena se instruye contra Felipe Rodríguez Monroig, de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, profesión destajista, estatura un metro 750 milímetros, peso 73 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros largas por 10 de anchas, ídem de los pies 25 centímetros de largos por 10 de anchos, con una cicatriz en la frente, color del rostro moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, nariz aguileña, boca y cara regular; viste americana de paño color café, pantalón de algodón color ceniza, camisa de color, sombrero color café y botas blancas de becerro, y en providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada y Toledo y GACETA DE MADRID: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 9 de Mayo de 1893.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—3173

ALLARIZ

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se cita en forma á Pedro Torres y Josefa Pérez, vecinos del Rial, término municipal de Paderne, que se hallan ausentes en ignorado paradero, para que el día 31 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense para asistir como testigos á las sesiones del juicio oral que en dicho día darán comienzo en causa que por lesiones á la Josefa se siguió en este Juzgado; previéndoles que tienen obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Dado en Allariz á 10 de Mayo de 1893.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto. J—3254

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Campos Serrano, natural de Almogía, vecino de La Línea, de cincuenta años, casado, jornalero, teniendo de estatura un metro 71 centímetros, pesando 70 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 24 centímetros, pelo canoso, color trigueño, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para practicar cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición y con las seguridades convenientes, del referido Miguel Campos Serrano.

Dado en Cádiz á 8 de Mayo de 1893.—Juan Gordillo Villalón.—Francisco Camacho. J—3175

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Castillo Carrasco, cuyas demás circunstancias se ignoran, soldado que ha sido de Infantería de Marina en los tercios de este departamento, y que se supone vecino de Granada, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza para prestar cierta declaración en causa que se sigue contra María Martínez Jiménez y otros por estafa de prendas de ropas á varios soldados de aquel cuerpo; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 8 de Mayo de 1893.—Joaquín Alonso.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—3176

CASTUEÑA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada á virtud de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, referente á causa que se sigue contra José Teruel Bernardo por el delito

de infidelidad en la custodia de documentos, ha mandado se cite a José Martínez Delgado y Juan Ibáñez Covadonga, vecinos respectivamente de Córdoba y Almorchón, ignorándose el actual paradero de ambos, para que como testigos comparezcan ante la referida Sección el día 2 de Junio próximo, a las once de su mañana, al juicio oral de la referida causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejaren de comparecer sin justa y probada causa.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente en Castuera á 13 de Mayo de 1893.—El Secretario, Antonio Hidalgo. J—3288

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alejandro Herráiz Llorca, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, á fin de que en los días 2 y 3 de Junio próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara, para que asista como jurado á las sesiones de los juicios orales, que tendrán lugar en dichos días, y caso de que por enfermedad ú otras razones no pueda verificarlo lo acredite en debida forma con el fin de que no se le irroguen los perjuicios consiguientes.

Dado en Cifuentes á 12 de Mayo de 1893.—Fernando Bernáldez.—De su orden, Manuel Gamarra. J—3235

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Víctor Llorente Orgaz, natural de Tórtolas, partido de Piedrahita, provincia de Avila, vecino de Talavera de la Reina, sin que consten más datos respecto á su persona, sólo si que tiene la edad de treinta y un años, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Fama, número 1, para ser reducido á prisión y practicar con él varias diligencias en el sumario que se instruye por falsedad; previéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que de saber su paradero procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de la Coruña á 6 de Mayo de 1893.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval. J—3177

FUENTESAUICO

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción de Fuentesauico y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sujeto Emilio Rodríguez Pérez, natural de Villabuena y vecino de dicha villa, en este partido judicial, el cual se ha ausentado de su domicilio con su padre Sebastián Rodríguez el día 28 de Abril último para dirigirse á Extremadura á los trabajos de recolección de cereales, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, y sin excusa ni protesta alguna y bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora el día 4 del próximo mes de Julio, y hora de las ocho de su mañana, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral correspondiente á la causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Emilio Rodríguez Pérez, el cual, caso de ser habido, presentarán en este Juzgado á los efectos que hubiere lugar.

Dado en Fuentesauico á 8 de Mayo de 1893.—Isidro Joaquín García Alonso.—Manuel Pérez. J—3178

GETAFE

D. Juan Herreros y Vergara, Juez de instrucción del partido de Getafe por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Oñoro de la Seu, hijo de Santos y de Toribia, natural de Marchamalo, partido y provincia de Guadalajara, de cincuenta y seis años de edad, viudo, sin hijos, de oficio jornalero, vecino de Carabanchel Bajo, y residente en la actualidad en Madrid, el cual es de estatura baja, delgado de carnes, ojos azules, pelo canoso, nariz afilada, boca grande, que viste pantalón de tricoteo negro, sin chaqueta ni chaleco y sólo con blusa azul bastante remendada, camisa blanca, alpargatas cerradas del mismo color y sombrero ancho de castor negro, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones y de que cumpla la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 10 de Mayo de 1893.—Juan Herreros.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—3180

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y en su virtud se cita, llama y emplaza al reo Manuel Martínez Gómez, vecino de Alquife, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre heridas.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á esta cárcel de partido, previas las seguridades convenientes.

Dada en Guadix á 6 de Mayo de 1893.—Eugenio Carrera y Bermúdez.—El actuario, Miguel García Barthe. J—3181

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, en méritos de la causa que instruye por hurto á Rosario Fernández Molina, la noche del 27 de Abril último, de varias prendas que se

hallaban en el corral de la casa núm. 26 de la calle Campaña, de esta ciudad, en que la Rosario habitó, expido la presente.

Rogando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dichas prendas, á la detención de los autores del hecho, que hasta ahora se ignora quiénes sean, y á la de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, y habidos que sean los pongan en esta cárcel á mi disposición, así como las prendas de referencia.

Dado en Jerez de la Frontera á 9 de Mayo de 1893.—José López.—Eduardo Ballesteros. J—3182

LA ALMUNIA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en virtud de carta orden de la Superioridad, tiene acordado se cite por la presente al testigo Babil González Enseñat, vecino de Plasencia de Jalón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Excm. Audiencia territorial de Zaragoza el día 3 de Junio próximo, y hora de las doce y media de su mañana, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Manuel y Antonio González y Benedit sobre lesiones menos graves; haciéndole presente que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á fin de que sirva de citación al Babil González, expido la presente en La Almunia á 10 de Mayo de 1893.—Florencio Moya. J—3239

LA CAROLINA

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan y Pedro Calles Montes, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á la práctica de varias diligencias en la causa que contra los mismos se sigue sobre disparo y lesiones; con apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 8 de Mayo de 1893.—Otón Peñuelas Laguna.—Por mandado de S. S., Federico Ollana.

Señas de Juan Calles Montes.

De veintiséis años de edad, hijo de Juan y de Ana María, natural y vecino de Linares, de oficio minero, viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón azul, alpargatas, camisa blanca y sombrero de ala ancha negro, ojos melados, pelo negro y color moreno.

Señas de Pedro Calles Montes.

De diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Ana María, natural y vecino de Linares, minero, viste traje negro, camisa blanca, borceguéis ídem y sombrero de ala ancha negro, ojos melados, pelo negro y color moreno. J—3183

LA VECILLA

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, procedente de causa criminal que se sigue de oficio contra Lorenzo Arias García, domiciliado en Oñera, sobre homicidio de Santiago García, que lo era de Solana de Fenar, se ha dictado providencia por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, mandando se cite en legal forma, y con imposición de multa de 25 pesetas si dejare de cumplirlo sin causa justificada, al testigo Hipólito González, domiciliado en Valle de Villar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 22 del corriente mes, á las once de su mañana, comparezca en la citada Audiencia de León al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar en dicha causa el referido día.

La Vecilla 16 de Mayo de 1893.—El actuario, Julián Mateo Rodríguez. J—3380

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, se ha dictado providencia por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, mandando se cite al jurado José Alvany, vecino de Busdongo, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 22, 23 y 24 del corriente mes, á las once de la mañana, y bajo apercibimiento de imponerle una multa de 50 á 500 pesetas si no alegase justa causa, comparezca en la expresada Audiencia de León para formar el Tribunal de jurado que ha de conocer en la causa sobre homicidio y robo contra Lorenzo Arias y Juan Elvira.

La Vecilla 16 de Mayo de 1893.—El actuario, Julián Mateo Rodríguez. J—3381

LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Rodríguez, alias Bullas, natural y vecino de la Cabeza de Framontanos, hijo de Alejandro y de Catalina, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas particulares á continuación se expresan, el que se ausentó del pueblo de su vecindad á últimos del año próximo pasado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y su cárcel pública, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue sobre amenazas al Juez municipal y no haber comparecido á pesar de haberse citado por edictos para emplazarle ante la Superioridad; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que con todo el celo y actividad procedan á practicar diligencias en su busca y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, en concepto de preso, con las seguridades convenientes.

Dada en Ledesma á 7 de Mayo de 1893.—Pedro Pardo Lastra.—Leopoldo Moro.

Señas particulares de Manuel Pérez Rodríguez.

Estatura un metro 700 milímetros, peso 72 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros de largo por 12 de

ancho, ídem de los pies 28 centímetros de largo por 13 de ancho, ojos azules garzos, pelo negro, con una pequeña cicatriz en el ángulo externo del ojo izquierdo, y color sonrosado moreno. J—3184

LOJA

El Sr. D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada hoy en causa criminal de oficio sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, Jaén y GACETA DE MADRID, á Antonio Membribe Rodríguez, hojalatero, soltero, de unos veinticuatro á veinticinco años de edad, que parece ser de un pueblo de la provincia de Jaén, y el cual el día 5 de Abril último se ausentó de la posada de San Antonio en la villa del Salar, donde se encontraba á pupilo, sin abonar 12 pesetas que era en deber, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción, y hora de las doce de la mañana, comparezca ante este Juzgado instructor, situado en la casa palacio del Duque de Valencia, calle del mismo nombre, en esta ciudad, á prestar declaración en expresada causa.

Y para que tenga lugar dicha citación, extendiendo la presente, en la que además de los requisitos ya expresados, se hace constar la obligación que tiene el citado de concurrir, bajo las responsabilidades del núm. 5.º del art. 175 y demás determinadas de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Loja 6 de Mayo de 1893.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—3185

LORA DEL RIO

D. Diego Medina García, Juez instructor de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los parientes de un hombre desconocido, cuyas señas se expresarán, que fué encontrado cadáver en la estación de Villanueva Minas el día 4 del actual, á las siete de su mañana, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado para hacerles el oportuno ofrecimiento de causa y la práctica de otras diligencias.

Dado en Lora del Río á 8 de Mayo de 1893.—Diego Medina García.—El Escribano, Antonio Navas.

Señas del cadáver.

Como de sesenta años de edad, barba entrecana, pelo ídem, nariz y boca regular, ojos pardos y sin ninguna seña particular; vestía camisa blanca de algodón bastante usada, pantalón de patén de algodón á cuadros blancos y negros, con varios remiendos, y calzoncillos, también blancos, de algodón. J—3186

MADRID—BUENAVISTA

Por segunda vez y con rebaja de un 25 por 100 del tipo de la tasación, se sacan á la venta en pública subasta las cuatro fincas que después se relacionarán, embargadas á D. Ricardo Ochoteco, en expediente sobre exacción de costas, tasadas en 2.280 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Junio próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, simultáneamente en los Juzgados de primera instancia de Tarazona y Buenavista de Madrid, sito este último en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, bajo los requisitos siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose el remate ceder á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones á sus dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que se admitirán posturas á cada una de las fincas, siendo preferido el mejor postor á todas ellas.

Y 4.º Que los títulos de propiedad de todas las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Table with 2 columns: Fincas and Pesetas. It lists 4 properties for sale with their respective values in pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1893 = V.º B.º = El Juez, López de Sá. = El actuario, Bonifacio Guillén. 206—P

Se sacan á la venta en pública subasta las 43 fincas que se dirán, embargadas como de la propiedad de D. Ricardo Ochoteco, vecino de Tarazona, en el expediente de exacción de costas seguido contra aquél, y á cuyo pago se le condenó en el incidente de pobreza, á su instancia, para litigar con D. Cirilo Bahía, por el tipo de la tasación, que en junto suman 55.378 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 23 de Junio próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, simultáneamente en los Juzgados de primera instancia de Tarazona y de Buenavista de Madrid, sito éste en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, bajo los requisitos siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose el remate ceder á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones á sus dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que se admitirán posturas á cada una de las fincas, siendo preferido el mejor postor á todas ellas.
 4.º Que los títulos de propiedad de las mismas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

	Pesetas.
FINCAS	
1.ª Una heredad en Carrera Borja, Magallón Fiel, de seis fanegas de tierra, situada en término municipal de Tarazona y tasada en ciento veinte pesetas.	120
2.ª Otra en el sitio Carrera Malón, Urbo en aquel término, de dos fanegas y seis almudes, treinta pesetas.	30
3.ª Otra en Carrera Vierla, Urbo, en dicho término, de cinco fanegas, en veinticinco pesetas.	25
4.ª Otra en el Caño de Vapeo, Magallón Fiel, en citado término, de cuatro fanegas y dos almudes, en treinta pesetas.	30
5.ª Otra en el Caño de la Balsa, Magallón Fiel, en referido término, de tres fanegas y ocho almudes, en treinta y cinco pesetas.	35
6.ª Otra en el Caño de la Cabaña, Magallón Fiel, en aquel mismo término, de cinco fanegas y seis almudes, en cuarenta pesetas.	40
7.ª Un campo llamado Tablo de Mojón, en término municipal del pueblo de Vera, de haber 48 fanegas, tasada en cinco mil pesetas.	5.000
8.ª Una viña y olivar al sitio de San Pedro, en aquel término, de 18 fanegas, en ochenta pesetas.	80
9.ª Un campo llamado Roza de Paso, en el mismo término, de ocho fanegas, en quinientas pesetas.	500
10. Otro llamado la Cañada del Molino, de Trahit, en citado término, de 32 fanegas, en setenta y cinco pesetas.	75
11. Otro en acequia molino, en expresado término, de siete fanegas, en mil doscientas cincuenta pesetas.	1.250
12. Otro en Tras la Villa, en Vera, de una fanega y seis almudes, en veinte pesetas.	20
13. Otro en el mismo sitio y término, de seis fanegas, en cincuenta pesetas.	50
14. Otro en Filacerrada, en citado término, de dos fanegas y seis almudes, en quince pesetas.	15
15. Otro en el Nougas, en Vera, de seis fanegas, en treinta y cinco pesetas.	35
16. Otro llamado las Grandes, en igual término, de cuatro fanegas, en veinticinco pesetas.	25
17. La cuarta parte del monte de Atoceruala, en término de Vera, en cuarenta y seis mil pesetas.	46.000
18. Un campo en sitio llamado el Orbo, en término del pueblo de Vierlas, de haber ocho fanegas y cuatro almudes, tasada en mil quinientas pesetas.	1.500
19. La mitad de un vago, sita en la calle de la Plaza, sin número, en el pueblo de Añón, mide 105 metros, y se conoce por Casa Quemada, tasada en cincuenta pesetas.	50
20. Tres sitios en la casa de José García, sito en el mismo pueblo de Añón, calle Baja, núm. 19, en cien pesetas.	100
21. Otro sitio en la calle Baja, sin número, mide 16 metros, en aquel pueblo, en cinco pesetas.	5
22. Un corral para encerrar ganado, sito en los muros, en el pueblo mismo, derruido en parte, el solar en diez pesetas.	10
23. Otro para guardar ganado, sito en Val de Abeja, llamado Chueca, en Añón, derruido en parte, en cinco pesetas.	5
24. Otro llamado El Loco, sito en la entrada del barranco de Morano, en aquel término, derruido, en cinco pesetas.	5
25. Una huerta llamada Jardín, sita en la calle de la Plaza, sin número, de seis almudes, en cinco pesetas.	5
26. Un campo llamado Cerrado del Prado y del Catalán, de haber ocho fanegas, tasado en cuarenta pesetas.	40
27. Otro llamado de la Dehesa, en el mismo término, del pueblo de Añón, de 10 fanegas, en cincuenta pesetas.	50
28. Otro en el plano llamado de Lara, de 16 fanegas, en cincuenta pesetas.	50
29. Otro llamado Balseto, en Val de Abeja, de nueve fanegas, en diez pesetas.	10
30. Otro en Val de Abeja, de seis fanegas, en 10 pesetas.	10
31. Otro llamado Barranco de los Moros, de 16 fanegas, en diez pesetas.	10
32. Otro en Val de Abeja, llamado Era del Tollano, en diez pesetas.	10
33. Otro llamado del Frailero, en Val de Abeja, de cinco fanegas, en cinco pesetas.	5
34. Un campo llamado de Abadía, sito en el pueblo de Alcalá de Moncayo, de tres fanegas, tasado en veinte pesetas.	20
35. Otro al sitio del Portillo, en el mismo término municipal, en diez pesetas.	10
36. Otro en la Viñuela, de cinco fanegas, en veinticinco pesetas.	25
37. Otro en el camino de Tarazona, llamado de la Peonada, en tres pesetas.	3
38. Otro llamado Preso del Arco, tablar del medio, de nueve fanegas, en treinta y cinco pesetas.	35
39. Un huerto en los muros, de cabida 10 almudes de tierra, en diez pesetas.	10
40. Un campo llamado de la Laguna, de cinco fanegas, en veinte pesetas.	20
41. Otro llamado Campillo, de cuatro fanegas, en cincuenta pesetas.	50
42. Otro en la Abadía, de cabida seis almudes de tierra, tasado en cinco pesetas.	5
43. Una era de trillar, sita en las Bajas, de una fanega, en cinco pesetas.	5

Madrid 13 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel L. de Sa.—El actuario, Bonifacio Guillén. 207—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se llama á D. Justino Vicente Martínez del Olmo, Farmacéutico, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado á fin de hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por consecuencia de autos seguidos contra el mismo á instancia de D. Peregrin Morell, apoderado de Doña Carmen Ibáñez; bajo

apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Mayo de 1893.—V.º B.º—Carlos y Alif.—El Escribano, Julián Villanueva. 208—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, recaída en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por parte de Doña Emilia Díaz y Fernández contra los herederos de D. Julián Ortiz de Villajos, D. Casimiro Pardo Murillo, D. Juan Hernández y Pérez, D. Gregorio Pedrosa de Silva y García, Doña María Jacinta Puente y García, Don Cristóbal Salazar y Ríos, D. Manuel Pradillo y Pedraza, Don Pablo Maceda y Rubiños, como marido y legal representante de Doña Juana Puente y García, D. Andrés Jimeno y Zapatero, D. Miguel González y Sánchez y contra cualquiera otros que de los mismos y de D. Dionisio Fritsch hubiesen adquirido derecho en la finca, sita en término de esta capital, á la derecha del camino de la fuente del Berro, que perteneció á Doña Carolina Estrada ó Fernández Estrada y Alonso, se ha conferido traslado de dicha demanda á los referidos señores y además á D. Benito Estrada y D. Dionisio Fritsch; y mediante á ignorarse el domicilio de dichos señores, excepto el de los dos últimos, se les emplaza por medio de la presente cédula, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Mayo de 1893.—El Escribano, Donato Toledo. 209—P

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente se sita, llama y emplaza á Antonio Martín Postigo, alias Posadero, de esta vecindad, de oficio cochero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que preste declaración en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Sánchez Delgado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 5 de Mayo de 1893.—César A. Conti.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3187

NAVA DEL REY

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca de los objetos que se expresarán, que fueron robados la noche del 6 al 7 del actual de la ermita del Santísimo Cristo de la villa de Castronuño, en este partido, deteniendo á las personas en cuyo poder fueren hallados y remitiendo á estas y dichos objetos con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo en averiguación de mencionado delito de robo.

Dada en Nava del Rey á 10 de Mayo de 1893.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Miguel D. Martín.

Objetos robados.

- 1.º Un rostrillo de plata, con varias labores, de poco peso y bastante estrecho.
- 2.º Una corona, también de plata, de poco valor intrínseco, si bien de algún mérito artístico por las labores que tiene.
- 3.º Un cáliz con la capa de plata, dorada por dentro, el cual tenía varias abolladuras en su base ó peana.
- 4.º Una patena de plata, sobredorada en su parte superior.
- 5.º Una cucharilla ó cacillo de echar agua en el cáliz, también de plata.
- 6.º Dos crismas de los oleos para el bautismo, unidas las dos por una barra ó columna del mismo metal, colocadas en sentido horizontal; dichas crismas contienen la una, en la parte superior del puchón para ungir, una O, y la otra una letra rota que parece una F.

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco del Monte Luengo, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de instrucción por enfermedad del Juez municipal propietario y ausencia del de instrucción en comisión especial.

Por el presente se cita y llama á tres muchachos, cuyas circunstancias personales y señas de los mismos se ignoran, que la tarde del 17 de Abril último se hallaban sentados en el vallado de la finca denominada de las Illeras y plantada de viña, propiedad de D. Manuel María Ramos, vecino y Cura párroco de Berrocalejo, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaración en la causa que se sigue por daño en la viña del D. Manuel y amenazas por medio de anónimo al mismo.

Dado en Naval Moral de la Mata á 10 de Mayo de 1893.—Francisco del Monte.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo. J—3189

POSADAS

D. Juan de Dios Nogués y Rueda, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se siguen autos juicio ordinario de mayor cuantía á instancia de D. José Cabrera y Fernández de Córdoba, contra las personas cuyos nombres se ignoran, que se crean dueños ó poseedores del patronato fundado por D. Gaspar de Fuentes en la capilla de San Pedro de los Santos Reyes de la Iglesia Catedral de la ciudad de Palencia, y los que se crean con derecho á cobrar pensiones de censos impuestos á favor de dicho patronato, sobre prescripción y extinción de gravámenes, en cuyos autos se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que copiados á la letra dicen así:

«Encabezamiento.»

Sentencia.—En la villa de Posadas, á 6 de Mayo de 1893, habiendo visto estos autos el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. José García Valdecasas y García Valdecasas, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Don José Cabrera y Fernández de Córdoba, vecino de Córdoba y propietario, dirigido por el Letrado D. Fernando Burguillos Diéguez, y representado por el Procurador D. Enrique Villalba y de Jesús, y de la otra, como demandados, los dueños ó poseedores, cuyos nombres se ignoran, del patronato fundado por D. Gaspar de Fuentes en la capilla de San Pedro y de los Santos Reyes de la Iglesia Catedral de la ciudad de Palencia, y los que se crean con derecho á cobrar pensiones de los censos impuestos á favor de dicho patronato, sobre prescripción y extinción de gravámenes.

Parte dispositiva.

Fallo que debo declarar y declaro se encuentra libre la hacienda nombrada de Fuen Real, sita en término de Almodóvar del Río, de los tres censos impuestos por D. Luis Manuel Fernández de Córdoba sobre la misma y á favor de los poseedores del patronato que en la capilla de San Pedro y de los Santos Reyes de la Iglesia Catedral de la ciudad de Palencia fundó D. Gaspar de Fuentes, mandando que se cancelen las inscripciones donde constan dichos gravámenes en el Registro de la propiedad de este partido, y condenando en costas á los demandados; insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por no ser conocido el domicilio de los demandados, para lo que se remitirán testimonios con oficios al Gobernador civil y Director general, respectivamente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Valdecasas.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con su original, cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo acordado, extiendo el presente que firmo en Posadas á 6 de Mayo de 1893.—V.º B.º—García Valdecasas.—Ante mí, por mi compañero, Félix Nogués. X—2107

PLASENCIA

D. Martín Torres Fernández, actuario de este Juzgado de primera instancia de Plasencia, y Secretario de gobierno del mismo.

Certifico que en la demanda de menor cuantía que se dirá se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«En la ciudad de Plasencia, á 3 de Mayo de 1893, el señor D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco García Muñoz, industrial, vecino y domiciliado en esta ciudad, obrando por su propio derecho, su Letrado D. José Villanueva Moreno y Procurador D. Juan Torres Fernández, y de la otra, como demandado, D. Marcelino González Barca, de igual profesión, residente que es de esta población y Madrid, y en la actualidad de ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro que el demandado Don Marcelino González Barca es en deber al demandante Don Francisco García Muñoz la suma de 1.183 pesetas 60 céntimos como resto de las 2.833 pesetas 87 céntimos consignadas en el pagaré de 29 de Mayo de 1891, y en su consecuencia, condenarle, como le condeno, á que en el término de tercero día satisfaga expresadas 1.183 pesetas 60 céntimos á Don Francisco García Muñoz, con el interés legal de un 6 por 100, á contar desde el día 1.º de Julio del propio año de 1891, con imposición de las costas á referido demandado.»

Cuya sentencia se publicó en el mismo día y se notificó á las partes, y en estrados por rebeldía de D. Marcelino González Barca.

Y porque conste y notificación del rebelde, en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Plasencia á 12 de Mayo de 1893.—Martín Torres. X—2115

RIBADAVIA

El Licenciado D. Manuel Alonso, Juez accidental de instrucción de Ribadavia.

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jarino Fernández, incógnito, soltero, albañil, de veinte años de edad y vecino de la ciudad de Santiago, y Rutilo Martínez Martínez, viudo, albañil, de cuarenta y dos años de edad y vecino de Villar de Santiago (León), aunque residente en Zamora, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y hora de diez de la mañana, se presenten en este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza Mayor de la misma, con objeto de prestar indagatoria en causa que contra ellos se sigue sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado y en la cárcel pública de esta villa; pues así lo acordé en providencia de hoy.

Rivadavia 1.º de Mayo de 1893.—Manuel Alonso.—Módesto Martínez. J—3190

SABADELL

D. José Ruiz y Casanovas, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Sabadell.

Certifico que en méritos del sumario que se instruyó en este Juzgado por el delito de desórdenes públicos en el día de hoy, se ha dictado la siguiente requisitoria:

«Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Gabarró y Juliá, de veintiseis años de edad, soltero, natural de Manresa, vecino de Barcelona, de profesión Agente de negocios, estatura un metro 610 milímetros, peso 53 kilogramos, dimensión de las manos 21 centímetros dos milímetros, ídem de los pies 17 centímetros siete milímetros, color de las pupilas castaño, ídem del pelo castaño, ídem del rostro blanco, sin cicatriz ninguna, cuya residencia actual se supone ser París (Francia), para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser conducido á las cárceles nacionales de Barcelona á disposición de la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Barcelona de este territo-

rio, quien en fecha 28 de Febrero último dictó auto decretando la prisión provisional por incomparecencia en méritos de este sumario contra él y otros seguido por el delito de desórdenes públicos; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Ramón Gabarró Juliá, y caso de ser habido le conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Sabadell á 6 de Mayo de 1893.—Emilio J. Pérez Martín.—El Secretario, José Ruiz. J—3191

Concuerda con su original, y para que conste, á los efectos dispuestos, libro el presente testimonio, que firmo en Sabadell á 7 de Mayo de 1893.—José Ruiz, Escribano. J—3191

SAN FERNANDO

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en el expediente que se instruye en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancias de Doña María de los Dolores Serrano y Lozano, sobre que se declare ausente á su esposo D. Tomás Trujillo Gallardo, se cita á este señor para que en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer valer sus derechos.

San Fernando 4 de Mayo de 1893.—V.º B.º—Burgos.—El Escribano, Dionisio Parra. X—2113

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y por ante mí sobre cancelación de una obligación hipotecaria á instancia de Doña Aurea Villaverde contra D. Joaquín Romero y Romero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Encabezamiento.—En la ciudad de San Fernando á 10 de Mayo de 1893, el Sr. D. Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una Doña Aurea Villaverde y Fernández, de estado casada con D. Pascual Manzano y Mediavilla, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Antonio Muñoz Fernández, y defendida por el Licenciado D. Juan Manuel Camacho y Torices, demandante, y de la otra, como demandado, D. Joaquín Romero y Romero, sus representantes ó causa habientes, seguidos en rebeldía por no haber comparecido á este juicio.

Parte dispositiva.—Fallo que no ha lugar á la declaración de confesión pretendida por la demandante en su escrito de conclusión; que debo declarar y declarar prescriba la acción civil hipotecaria que compete á D. Joaquín Romero y Romero en virtud de la escritura de 12 de Febrero de 1871, y que debo condenar y condeno al D. Joaquín Romero, sus causa habientes ó representantes legítimos, á que cancelen la hipoteca voluntaria constituida en dicha escritura y á su favor por Doña Aurea Villaverde y Fernández sobre la casa de su propiedad, núm. 23, de la calle de San Nicolás, hoy General Espartero, de esta ciudad, garantizando el préstamo que aquél la hizo de 7.500 pesetas; bajo apercibimiento de que si no lo verificare en el plazo de ocho días, luego que sea firme este proveído, se cancelará de oficio por medio de mandamiento que se librará al Registrador de la propiedad de este partido.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Athanasio de Burgos. J—3191

Lo inserto está conforme con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en San Fernando á 12 de Mayo de 1893.—V.º B.º—Burgos.—El Escribano, Dionisio Parra. 211—P

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan González, que vive ó ha vivido en la calle de la Paloma, núm. 22, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de diligencias acordadas en causa criminal que se instruye contra Santiago de Andrés Soria por uso de documento falso y tentativa de estafas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 10 de Mayo de 1893.—Restituto Estirado.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—3192

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Abad, alias el Calvo, y conocido por Manolo, natural de Huelva y residente en La Línea, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente apearca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se le sigue por robo en la Administración de los Sres. Larios, en la colonia del Tesorello, término de Jimena.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, con las seguridades convenientes, del referido sujeto.

San Roque 5 de Mayo de 1893.—Daniel Morcillo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—3193

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amadeo Alen Torres, de trece años de edad, soltero, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Estrafans, partido y provincia de Barcelona, de oficio bollerero, con instrucción y vecino de Santander, de estatura un metro 137 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, marcado de viruelas, y cuyo paradero hoy se

ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante la sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Santander á ser emplazado y responder de la causa que en unión de otro se le sigue por hurto de una gallina.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura, detención y conducción ante el Juzgado de mi cargo de mencionado Amadeo Alen, en el caso de que fuere habido.

Dada en Santander á 8 de Mayo de 1893.—Alejandro Martín.—El Secretario, E. Gonzalo Pelayo. J—3194

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se requiere á Enriqueta Escami Arriá, hija de Rafael y Josefa, natural de Vigor, partido de Chiclana, provincia de Córdoba, vecina de esta ciudad, costurera y de veintinueve años de edad, soltera, sin instrucción ni antecedentes penales; Sebastián Gómez Sierra, de cuarenta años de edad, hijo de Manuel y Francisca, casado, natural de Osuna, de esta vecindad, turroneiro, sin instrucción ni antecedentes penales; Antonio Martínez y Martínez, hijo de Antonio y de Manuela, de esta naturaleza y vecindad, de sesenta años de edad, viudo, con instrucción, y sin antecedentes penales, y á Norberto Zayas, Luque, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Francisco y Enriqueta, casado, natural de Pozoblanco, provincia de Córdoba, vecino de Sevilla, pescador, sin antecedentes penales y con instrucción, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente apearca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á oír cierta notificación en la ejecutoria recaída en la causa que se les siguió por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de dichos individuos, y habidos, los traigan comparecidos á este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de 6 del actual.

Dada en Sevilla á 8 de Mayo de 1893.—Millán Díaz y Medina.—Ante mí, Licenciado José Bergalí. J—3195

TARACÓN

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á José Vicente Vara, vecino de Puebla de Almenara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del hurto de leña de la propiedad de Doña Rosa Guardia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Taracón á 3 de Mayo de 1893.—Guillermo Santugini.—Por mandado de S. S., Ricardo Segovia. J—3196

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, y en virtud de carta orden de la Superioridad, difamante de causa criminal seguida en este Juzgado contra Domingo Monserrat y otro, vecinos de Manresa, sobre robo, ha acordado se cite á Antonio Soane y Castro, que se cree reside en Oza, provincia de la Coruña; á Juan Santa Susana, vecino que fué de Manresa, y á Dolores Dalmeu Busom, que se supone debe hallarse en Villafranca del Panadés, para que el día 14 de Junio próximo venidero, á las doce la mañana, se presenten ante la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona para asistir al juicio oral de dicha causa con el fin de prestar declaración como testigos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y se les impondrá la multa á que según la ley puedan haberse hecho acreedores.

Dada en Tarrasa á 12 de Mayo de 1893.—Miguel Vila. J—3275

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Benedicto Pérez, vecino de esta capital, que habitó en la calle de Gracia, número 75, piso tercero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ó en las cárceles de San Agustín de esta capital dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resultan en causa sobre asociación ilegal y coalición para alterar abusivamente el precio del trabajo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde con el consiguiente perjuicio.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Antonio Benedicto Pérez, y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 4 de Mayo de 1893.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—3197

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo llamado Colau, que habita en una alquería junto al camino del Cabañal, cuya edad y demás circunstancias se ignora, para que comparezca dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado para responder de los cargos que le resulten en causa sobre lesiones á Vicente Pérez Cambra; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde con el consiguiente perjuicio.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Colau, y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dado en Valencia á 8 de Mayo de 1893.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—3198

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisca Pérez, alias la Chata, vecina que fué de esta ciudad, en la calle Padilla, núm. 14, hoy ignorado paradero, para que en el día 2 de Junio próximo y hora de las nueve y media de su mañana comparezca, bajo las responsabilidades que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Hilario Sánchez Izquierdo y otros por lesiones á Filomeno Fernández.

Dado en Valladolid á 12 de Mayo de 1893.—Manuel García y López.—Por su mandado, Toribio Díez. J—3245

VÉLEZ MÁLAGA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador de este número D. Enrique Casamayor del Castillo, en nombre de D. Eduardo y D. Juan de Gámez Carrión, de este domicilio, contra el hermano de éstos D. Antonio de Gámez Carrión, en reclamación de ciertos bienes, y en cuyos autos, legalmente declarados pobres para litigar los demandantes, se cita y emplaza al D. Antonio Gámez Carrión para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado á personarse en forma en dichos autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y con el fin de que la presente cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID, la extiendo y firmo en Vélez Málaga á 29 de Abril de 1893.—Federico Fossati. 212—P

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Gómez y Venancio Pérez, los cuales han tenido residencia en la villa de Espinosa de los Monteros y su barrio de Para, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 30 del corriente, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos á declarar como testigos en las sesiones del juicio oral por jurados que han de tener lugar en expresados día y hora, en causa que se sigue contra Manuel Arroyo Ruiz y Francisco Chaves Sáinz, vecinos de Espinosa, por el delito de homicidio.

Dado en Villarcayo á 12 de Mayo de 1893.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—3278

VILLACARRILLO

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que instruyo sobre hurto de 11 rollos de cinco varas cada uno, que han sido hallados á la parte afuera del corral de un cortijo, propio de Casimiro Sánchez Zorrilla, en la cañada Catena, término de Beas de Segura, por una pareja de Guardia civil del puesto de dicha villa, el día 9 del próximo pasado mes de Abril sin guía ni marca alguna, ha mandado citar al dueño de dicha maderá ó personas, si fueren distintas, que las dejen donde han sido encontradas, para que en el término de ocho días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de las Monjas de esta ciudad, á hacerse cargo de mencionada maderá y recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Villacarrillo á 3 de Mayo de 1893.—El Escribano, Eduardo Bueno de Herrero. J—3199

ZAFRA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en la demanda á instancia del Procurador D. Eduardo Parra, en nombre de Casto y Claro Juan Abad Salazar, de setenta y dos y setenta y tres años de edad respectivamente, casados, naturales y vecinos de esta ciudad, solicitando se les adjudiquen los bienes dejados al fallecimiento de su sobrina María Juana Rosas Abad, hija de Angel y de María Francisca Abad Salazar, difuntos, esposa que fué de Félix Navas Gómez, de esta naturaleza y vecindad, en la que falleció bajo el testamento que otorgara ante el Notario de esta ciudad D. José María Rubiales, en 25 de Noviembre de 1883, puesto que son los parientes más próximos en grado, como tíos carnales, á dicha adjudicación, por haber fallecido la causante, su sobrina, sin sucesión, haber renunciado su esposo el usufructo vitalicio de los bienes que le dejara la María Juana Rosas Abad, y haber fallecido también la sobrina de ésta María Rosas, á la que dejaba usufructuaria vitalicia de sus bienes á falta de su citado esposo, he acordado publicar el presente llamando á los que se enean con igual ó mejor derecho que los demandantes Casto y Claro Juan Abad Salazar á los bienes de la finada su sobrina María Juana Rosas Abad, para que comparezcan á deducirlo en legal forma ante este Juzgado, dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zafra á 16 de Mayo de 1893.—Pablo Simón.—El Escribano, Victoriano Alpuente. X—2109

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general del puerto de Pasajes.

El Consejo de administración de esta Sociedad, conforme al art. 36 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma á la junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social en el puerto de Pasajes, el día 22 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

Lectura de la Memoria del Consejo de administración.
Examen del balance y cuentas del ejercicio 1892.
Para asistir á dicha junta general, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones con diez días de anticipación, en el domicilio social del puerto de Pasajes ó en el domicilio administrativo de París, 5, rue des Mathurins.
Pasajes 14 de Mayo de 1893.—El Presidente, Gustavo Peireire. X—2110

Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Dnrango.

Su situación en 31 de Diciembre de 1892.

Table with financial data for the Bilbao to Durango railway company, listing assets like Caja, Obligaciones hipotecarias, and liabilities like Administradores y Director s/c de depósitos.

S. E. ú O.—Bilbao 31 de Diciembre de 1892. = El Contador general, Juan de Urrutia. = El Director Gerente, Sabino de Goicoechea. = El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartúa.

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Resumen del balance de cuentas cerrado el 31 de Diciembre de 1892, aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 16 de Mayo de 1893.

Table showing the balance sheet for the Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, divided into ACTIVO and PASIVO sections.

Table showing the balance sheet for the Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, continued from the previous table.

El Jefe de Contabilidad, Emilio de Irigoyena. = V.º B.º = El Jefe administrativo, Molina.

En la junta general ordinaria celebrada el 16 del corriente mes, se ha acordado el pago de un dividendo activo de pesetas 8 por acción, como resultado de los beneficios en 1892, que unido al de otras pesetas 8 que se pagó en Noviembre último, á cuenta de dichos beneficios, forma un total de pesetas 16 por acción, ó sea 4 por 100 sobre el capital desembolsado.

El pago de este dividendo se verificará desde el 22 del actual en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, y en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del cupón núm. 20, y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Bilbao, Coruña, Santander y Sevilla.

Boisa de Madrid. Cotización oficial del día 19 de Mayo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other financial instruments, comparing rates from the 18th and 19th of May.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, and Linares.

Boisas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign currencies, specifically Paris 18 de Mayo de 1893, listing rates for Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'64 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 47'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1893.

Meteorological observation table for Madrid on May 19, 1893, including data on temperature (Temperatura máxima, mínima, diferencia), humidity, wind direction, and state of the sky.

Table showing wind velocity and barometric oscillations, including 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas' and 'Oscilación barométrica, fd. (milímetros)'. Values include 494, 4'8, 0'5, and 0'0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Mayo de 1893.

Table showing telegraphic reports of atmospheric conditions from various locations in Spain, France, and Italy, including localities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta.

Table showing delayed reports (RETRASADOS) for the 18th of May, including locations like Vigo and Valladolid.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893' in pesetas: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Bernardino de Sena, y Santa Basilia, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.